



# **PRINCIPALES ACTIVIDADES DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA**

**1 enero - 7 octubre de 2013**

**12 de mayo de 2014**

## INDICE

<b>1. INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>4</b>
<b>2. ORGANIZACIÓN .....</b>	<b>5</b>
2.1 COMPOSICIÓN DEL CONSEJO .....	5
2.2 ACTIVIDAD DEL CONSEJO .....	5
2.2.1 Asientos registrales.....	5
2.2.2 Decisiones del Consejo.....	6
2.3 ESTRUCTURA Y ORGANIGRAMA .....	8
<b>3. PRINCIPALES ACTIVIDADES .....</b>	<b>9</b>
3.1 DIRECCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA .....	9
3.1.1 Regulación .....	9
3.1.2 El Mercado Eléctrico .....	16
3.1.3 Supervisión de Mercados Y Agentes.....	19
3.1.4 Consumidores .....	20
3.1.5 Actividad internacional .....	21
3.2 DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS.....	22
3.2.1 Regulación .....	22
3.2.2 Supervisión de Mercados y Agentes .....	27
3.2.3 Consultas .....	30
3.2.4 Reclamaciones .....	32
3.2.5 Consumidores .....	32
3.2.6 Actividad internacional .....	33
3.3 HIDROCARBUROS LIQUIDOS.....	36
3.3.1 Regulación .....	36
3.3.2 Supervisión de Mercados y Agentes .....	37
3.3.3 Consultas .....	40
3.3.4 Actividad Internacional.....	41
3.4 DIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y COMPETENCIA .....	42
3.4.1 Regulación .....	42
3.4.2 Supervisión de Mercados y Agentes .....	44
3.4.3 Consumidores .....	49
3.4.4 Actividad internacional .....	50

3.5	DIRECCIÓN DE MERCADOS DERIVADOS.....	52
3.5.1	Supervisión de Mercados y Agentes .....	52
3.5.2	Actividad internacional .....	55
3.6	DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN, LIQUIDACIONES Y COMPENSACIONES .....	57
3.6.1	Actividad en materia de inspección .....	57
3.6.2	Actividad en materia de liquidaciones .....	58
3.6.3	Otros expedientes.....	60
3.7	DIRECCIÓN DEL SERVICIO JURIDICO .....	61
3.7.1	Procedimientos de conflicto.....	61
3.7.2	Decisiones jurídicamente vinculantes.....	62
3.7.3	Procedimientos sancionadores.....	62
3.7.4	Procedimientos arbitrales .....	63
3.7.5	Recursos administrativos.....	63

## 1. INTRODUCCIÓN

La Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, articula la reorganización de los organismos supervisores independientes, encargados de garantizar, preservar y promover el correcto funcionamiento, la transparencia y la existencia de competencia efectiva en los distintos mercados y sectores productivos en beneficio último de los consumidores y usuarios.

De acuerdo con la Disposición adicional segunda de la Ley, la constitución de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia implicó la extinción de la Comisión Nacional de la Competencia, la Comisión Nacional de Energía, la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, la Comisión Nacional del Sector Postal, el Comité de Regulación Ferroviaria, la Comisión Nacional del Juego, la Comisión de Regulación Económica Aeroportuaria y el Consejo Estatal de Medios Audiovisuales.

En aras de favorecer la transparencia y publicidad que debe regir la actuación de todos los órganos de la Administración Pública, se ha elaborado el presente documento que recoge las principales actividades llevadas a cabo por la Comisión Nacional de la Energía desde el 1 de enero hasta el 7 de octubre de 2013, fecha en la que tuvo lugar la puesta en funcionamiento de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia según resulta de la Orden ECC/1796/2013.

No se incluyen, sin embargo, sus cuentas anuales toda vez que según la Disposición transitoria octava de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, será el Presidente de ésta el que formule y apruebe por cada uno de los organismos extinguidos una cuenta del ejercicio 2013 que incluirá las operaciones realizadas por cada organismo hasta el momento de su extinción así como aquellas actividades realizadas en el ámbito correspondiente durante el periodo comprendido entre el 7 de octubre y el 31 de diciembre de 2013.

## 2. ORGANIZACIÓN

### 2.1 Composición del Consejo

Composición del Consejo de la Comisión Nacional de Energía

**Presidente:** D. Alberto Lafuente Félez

**Consejeros:** D. Tomás Gómez San Román, D<sup>a</sup> Idoia Zenarrutzabeitia Beldarrain, D<sup>a</sup> Marina Serrano González, D. Joan Batalla Bejarano, D<sup>a</sup> María Teresa Baquedano Martin, D. Josep María Guinart i Sola

**Secretario del Consejo:** D. José Antonio Perales Gallego

### 2.2 Actividad del Consejo

Los datos estadísticos incluidos en este informe reflejan la actividad realizada por la Comisión Nacional de Energía hasta su extinción en cumplimiento de las funciones encomendadas por la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

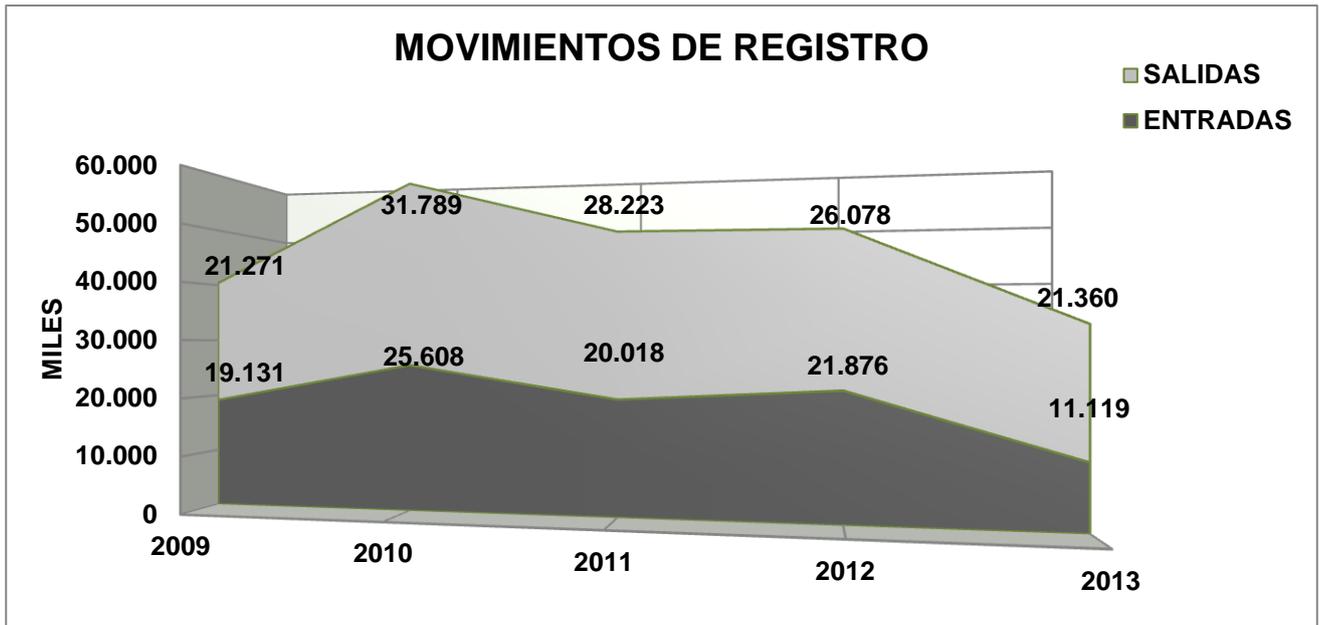
Para su elaboración se han analizado datos correspondientes al periodo 2009 – 2013 (hasta septiembre):

- El número de asientos registrales.
- El número de decisiones del Consejo, desagregadas en atención al número de expedientes tramitados a instancias de parte y los expedientes internos, si la decisión se tomó por Procedimiento Ordinario o por Procedimiento Escrito y en atención a las materias. No se ha hecho un cuadro en atención a las funciones desarrolladas porque no se dispone de una serie homogénea de datos desde 2009.

#### 2.2.1 Asientos registrales

Los datos aquí presentados y evaluados corresponden a la actividad de las oficinas de registro (presencial o telemática).

En total en los cinco años de 2009 - 2013 se realizaron un total de 226.473 asientos, donde las entradas representan el 43,2% (97.752) y las salidas el 56,8% (128.721). En el Gráfico I (Movimientos de registro) se desglosan por años y entradas y salidas. Por supuesto, no todos estos asientos dieron lugar a una decisión del Consejo, pero ponen de manifiesto la elevada actividad documental.



En 2013 en los nueve meses de actividad se tuvieron 21.360 entradas (lo que hubiera supuesto 26.700 en todo el año) número similar al del año 2012.

En resumen, 2013 fue un año normal con 32.479 registros totales donde el 34,2% (11.119) son entradas y el 65,8% (21.360) son salidas. Se aprecia una tendencia a aumentar la diferencia entre salidas y entradas a favor de las primeras.

## 2.2.2 Decisiones del Consejo

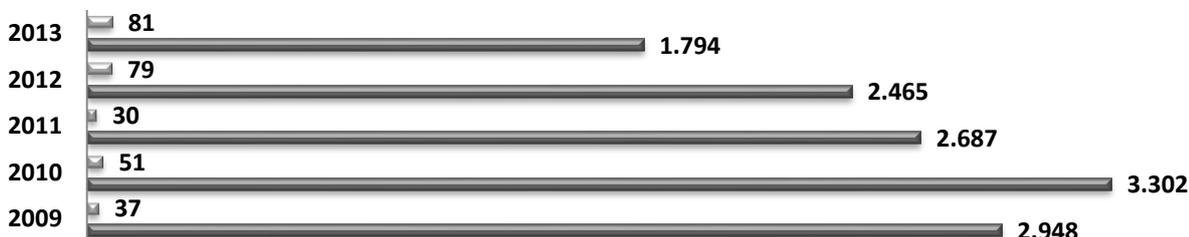
### 2.2.2.1 Expedientes tramitados a instancias de parte vs. Expedientes internos.

Entre los años 2009 – 2013 se celebraron 255 sesiones del Consejo, donde se decidió o se tomó conocimiento (por ejemplo, informes de supervisión) sobre un total de 13.474 expedientes, el 98 % (13.196) fueron expedientes originados en solicitudes externas, el 2% (278) tuvieron su origen en actividad interna.

El Gráfico II muestra los expedientes elevados a Consejo en atención a su carácter externo o interno en valores absolutos

### EXPEDIENTES ELEVADOS AL CONSEJO

■ EXPEDIENTES INTERNOS ■ EXPEDIENTES



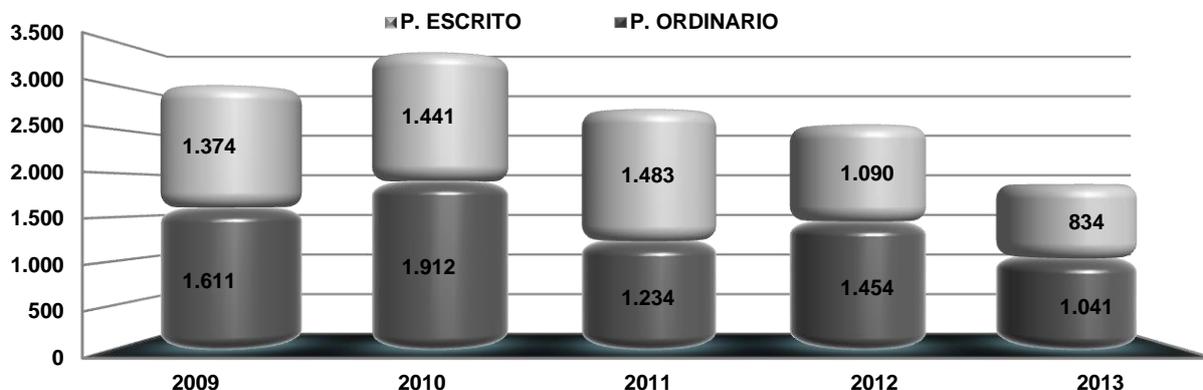
En 2013, año objeto de este informe, se celebraron solo 38 consejos con un total de 1.875 elevaciones, de ellas 1.794 expedientes externos mientras que los internos llegan al 81. Teniendo en cuenta que la actividad recoge solo nueve meses, la proyección anual hubiera sido de 2350 expedientes. Número similar al de 2012 y algo inferior a años anteriores.

#### 2.2.2.2 Tratamiento procedimental de los expedientes. Procedimiento escrito u ordinario

La Comisión Nacional de Energía disponía de un procedimiento ordinario para la toma de decisiones por parte del Consejo y un procedimiento simplificado, llamado escrito, aplicable a determinados expedientes.

De los 13.474 expedientes tramitados entre 2009 - 2013, el 46 % (6.222) se tramitaron por procedimiento escrito frente al 54% (7252) que se tramitaron por procedimiento ordinario. Estos datos se reflejan en el Gráfico III. De los 1.875 expedientes tramitados en 2013, el 44% (834) se tramitaron por procedimiento escrito, mientras que el 66% restante (1.041) se utilizó el procedimiento ordinario. Por tanto, se mantuvo la relación entre procedimiento ordinario y escrito.

### EXPEDIENTES ELEVADOS AL CONSEJO POR TIPO DE PROCEDIMIENTO



### 2.2.2.3 Actividad por materias

En las siguientes tablas se muestra la labor del Consejo clasificada por materias.

EXPEDIENTES TRAMITADOS POR MATERIAS  
VALORES ABSOLUTOS

	2009	2010	2011	2012	2013	TOTAL
OO.II.	67	44	53	67	33	264
RECURSOS	75	56	50	67	44	292
ENERGÍA ELÉCTRICA	645	719	778	615	443	3.200
HIDROCARBUROS	350	386	432	383	287	1.838
REGULACIÓN Y COMPETENCIA	119	142	204	128	188	781
INSPECCIONES Y LIQUIDACIONES	1.556	1.853	1.068	1.214	825	6.516
MERCADOS	17	37	33	20	18	125
OTROS	156	116	99	102	37	510
<b>TOTAL</b>	<b>2.985</b>	<b>3.353</b>	<b>2.717</b>	<b>2.596</b>	<b>1.875</b>	<b>13.526</b>

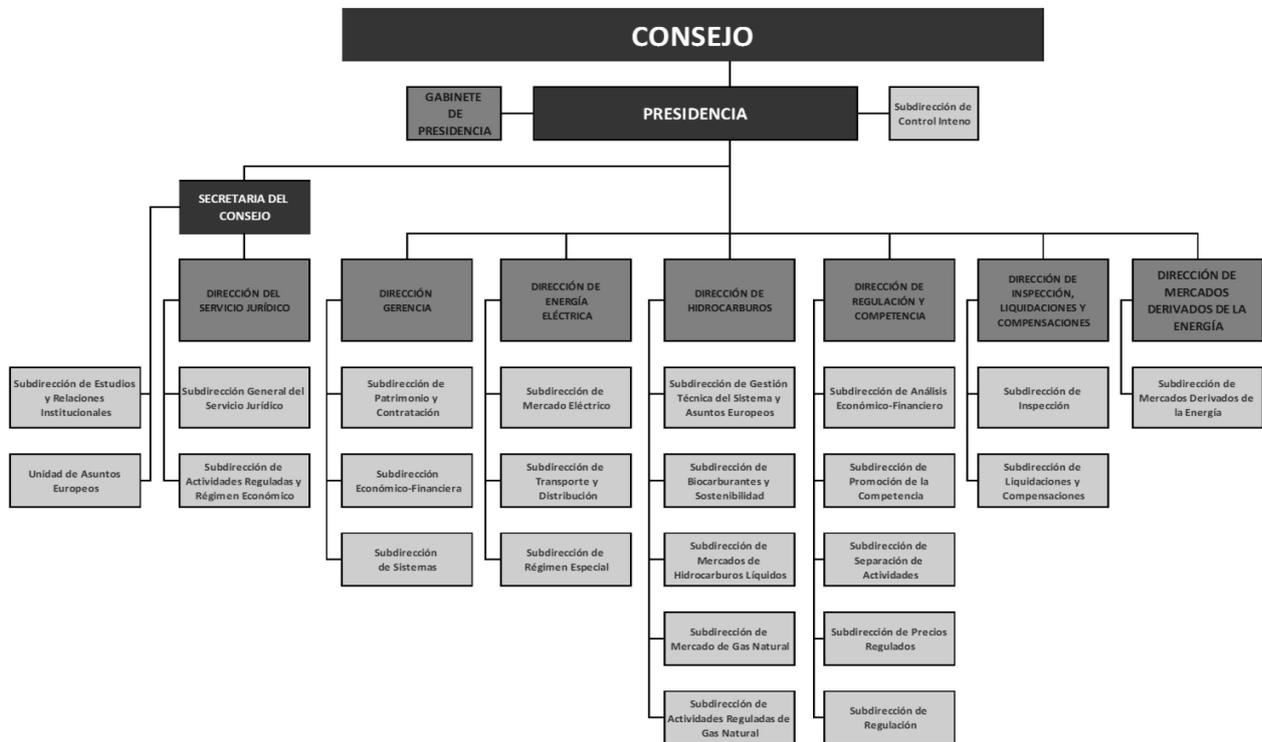
De los 1.875 expedientes resueltos en 2013 destacan como materias principales la inspecciones y liquidaciones con 825 (44%), el sector eléctrico con 443 (24%) y los hidrocarburos gaseosos y líquidos, 287 (15 %) respectivamente.

## 2.3 Estructura y organigrama

El organigrama de la Comisión Nacional de Energía tenía a 7 de octubre de 2013 la siguiente estructura:

- Presidencia y Consejo
- Secretaría del Consejo
- Gabinete de Presidencia
- Dirección del Servicio Jurídico
- Dirección Gerencia
- Dirección de Inspección, Liquidaciones y Compensaciones
- Dirección de Energía Eléctrica
- Dirección de Hidrocarburos
- Dirección de Regulación y Competencia

- Dirección de Mercados Derivados de la Energía



### 3. PRINCIPALES ACTIVIDADES

#### 3.1 Dirección de Energía Eléctrica

##### 3.1.1 Regulación

###### 3.1.1.1 Regulación de los pagos por capacidad y el mecanismo de restricciones por garantía de suministro (carbón nacional)

- **Informe 23/2013 sobre el Proyecto de Real Decreto por el que se regulan los mecanismos de capacidad e hibernación y se modifican determinados aspectos del mercado de producción de energía eléctrica. Aprobado por el Consejo el 12 de septiembre de 2013.**

En el año 2012 se propuso un mecanismo por el que se establecía el servicio de garantía de suministro (pagos por capacidad), cumpliendo con el mandato establecido en la Orden Ministerial de 2011, donde se exponía que el mecanismo de capacidad debía garantizar la demanda en el largo plazo con nuevas inversiones en capacidad, e incentivar a las

instalaciones actuales a estar disponibles en el medio plazo en los momentos en los que el sistema más lo necesita, cuando se precisa de un mayor apoyo de las tecnologías de “back-up” de las energías renovables.

- **Supervisión en cumplimiento del Real Decreto 134/2010 de restricciones por garantía de suministro en la producción de energía eléctrica, que introduce un mecanismo compatible con el mercado para el consumo de carbón nacional.**

Este Real Decreto introdujo un mecanismo compatible con el mercado para el consumo de carbón nacional. La norma previó la supervisión de la aplicación del mecanismo, así como la de los costes finales y la de los valores de emisión específica de las instalaciones que utilizan carbón importado. En el marco de esta supervisión se aprobó el 23 de mayo de 2013 un **Informe a la Propuesta de Resolución por la que se establecen criterios para la realización de auditorías en aplicación del Real Decreto 134/2010 de 12 de febrero**, por el que se establece procedimiento de restricciones por garantía de suministro y se modifica el Real Decreto 2919/1998 de 26 de diciembre por el que se organiza y regula el mercado de producción de energía eléctrica.

#### *3.1.1.2 Autorización de instalaciones de generación en régimen ordinario*

Se informaron tres propuestas de resolución de autorizaciones de nuevas instalaciones de generación durante el año 2013. De la misma forma, se autorizaron tres nuevas unidades de gestión hidráulica.

Asimismo se informó una propuesta de resolución en la que se autorizaba el cierre de una instalación de generación.

#### *3.1.1.3 Regulación de la producción de electricidad en sistemas eléctricos extrapeninsulares (SEIE)*

El artículo 12 de la entonces vigente Ley 54/1997 del Sector Eléctrico establecía que las actividades de los territorios insulares y extrapeninsulares serán objeto de una reglamentación singular, previo acuerdo con las Comunidades o Ciudades Autónomas afectadas.

Para la actividad de producción, se señalaba que se retribuirá tomando como referencia la estructura de precios del mercado de producción y que el Gobierno podría determinar un concepto retributivo adicional a dicha referencia. Para las actividades de transporte y distribución se establecía que serían retribuidas de acuerdo con los mecanismos generales que se establezcan para la retribución en la península.

Dicho concepto retributivo adicional constituye lo que se ha denominado compensación extrapeninsular. La compensación de la generación eléctrica en régimen ordinario en los SEIE en 2013 corrió íntegramente a cargo del sector eléctrico, pero no como una cuota con

destino específico, sino como un coste incluido en las liquidaciones de las actividades y costes regulados. Sin perjuicio de lo anterior, la Comisión continuó aplicando mensualmente los remanentes de recaudación declarados por las empresas distribuidoras correspondientes al año 2011, a la compensación provisional de dicho año, en tanto no se resuelva la compensación definitiva.

**La Comisión realizó la supervisión del despacho mensual en cada uno de estos sistemas, mediante la información aportada por las empresas y Red Eléctrica de España, así como por su presencia en las reuniones de los Grupos de Seguimiento de cada SEIE.**

Por otra parte, a solicitud de la Dirección General de Política Energética y Minas se realizaron dos informes respecto a los costes fijos y variables de la Central Hidro-eólica de Gorona del Viento situada en la isla de El Hierro.

En este ámbito, el Gobierno realizó una propuesta con ocasión de la reforma eléctrica de 2013. En fecha 10 de septiembre de 2013, se aprobó el **Informe 21/2013 sobre la Propuesta de Real Decreto por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica y el procedimiento de despacho en los sistemas eléctricos de los territorios no peninsulares.**

Por último, con ocasión de las propuestas de Órdenes de revisión de las tarifas de acceso, se han realizado previsiones de estos costes regulados.

#### *3.1.1.4 Regulación de las primas y tarifas del régimen especial*

Las instalaciones de producción en régimen especial son aquellas que utilizan la cogeneración, las fuentes de energía renovables (solar, eólica, geotérmica, energía de las olas, de las mareas, hidráulica y energía procedente de la biomasa) y los residuos para la generación de energía eléctrica y tienen una potencia instalada inferior o igual a 50 MW.

El artículo 30 del Real Decreto 661/2007 asignaba a la Comisión Nacional de Energía, la función de realizar la liquidación de las primas equivalentes, las primas, los incentivos y los complementos a las instalaciones de producción de energía eléctrica en régimen especial.

Desde noviembre de 2009, y con periodicidad mensual, el Consejo de la CNE fue aprobando las liquidaciones provisionales correspondientes, procedimiento que continuó hasta su extinción, de conformidad con la Circular 3/2011, de 10 de noviembre, que regula la solicitud de información y los procedimientos del sistema de liquidación de las primas equivalentes, las primas, los incentivos y los complementos a las instalaciones de producción de energía eléctrica en régimen especial.

**Por otra parte, durante el año 2013 se han realizado los trámites correspondientes a 80 propuestas de Resoluciones de cancelación de la inscripción en el registro de pre-asignación de retribución de instalaciones fotovoltaicas, de conformidad con la encomienda hecha en la disposición final cuarta del Real Decreto 1699/2011, de 18 de noviembre.**

Con ocasión de la reforma eléctrica de 2013 el Gobierno realizó varias propuestas de modificación de la normativa relacionada con las energías renovables y la cogeneración, y se aprobaron tres informes:

- **Informe 15/2013 sobre la Propuesta de Orden por la que se establece la metodología para el cálculo de la energía eléctrica imputable a la utilización de los combustibles en las instalaciones de generación que utilice como energía primaria algunas de las energías renovables no consumibles**, aprobado el 30 de julio de 2013.
- **Informe 18/2013 sobre la Propuesta de Real Decreto por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos**, aprobado el 4 de septiembre de 2013,
- **Informe 19/2013 sobre la Propuesta de Real Decreto por el que se establece la regulación de las condiciones administrativas, técnicas y económicas de las modalidades de suministro de energía eléctrica con autoconsumo y de producción con autoconsumo**, aprobado el 4 de septiembre de 2013,

Asimismo, a solicitud de la DGPEM se informó sobre **11 propuestas de resolución sobre autorización de configuración singular de la medida derivada de la desaparición del sujeto auto productor**.

De la misma forma, atendiendo a lo dispuesto en el Real Decreto 302/2011, de 4 de marzo, se elaboraron **informes trimestrales sobre previsión de energía de régimen especial que se vende a tarifa, a efectos de su consideración en la demanda de energía a subastar**.

A lo largo de 2013, se elaboraron **41 informes para dar respuesta a consultas efectuadas por Administraciones Autonómicas, Instituciones y diversos agentes, en relación a la normativa sobre las plantas que utilizan las energías renovables, los residuos y la cogeneración**.

#### *3.1.1.5 Transporte. Regulación de la actividad, retribución y autorización de instalaciones*

El 11 de abril de 2013, se acordó remitir a la SEE la información técnica y económica disponible relativa a la actividad de transporte de energía eléctrica.

A través de una empresa de consultoría, se realizó el análisis, desarrollo e implantación del sistema de información regulatoria de costes para la actividad regulada del transporte de electricidad, para disponer de una herramienta de captación y tratamiento de la información técnica y económica de dicha actividad, fundamentalmente en relación a sus costes de

inversión y operación y mantenimiento, que permita contabilizar todos los costes relacionados con dicha actividad, con un desglose que abarque todas y cada una de las tipologías de instalaciones y con un detalle de conceptos de costes. Este trabajo ha continuado tras la extinción de la Comisión Nacional de Energía.

Igualmente se realizaron trabajos desde agosto de 2013 en el Programa Anual de instalaciones de redes de transporte de energía eléctrica.

Adicionalmente, el Gobierno, con ocasión de la reforma eléctrica de 2013, elaboró varias propuestas que fueron informadas por la CNE:

- Con fecha 9 de mayo de 2013 **un expediente a solicitud de un agente sobre la posible exención del régimen de acceso o uso por terceros de un inter-conector entre España y el Reino Unido, conforme a lo previsto en el Reglamento (CE) 714/2009.**
- Con fecha 18 de julio de 2013 **Informe sobre contenido y obligaciones del Reglamento (UE) nº 347/2013 relativo a las orientaciones sobre las infraestructuras energéticas trans-europeas.**
- **Informe 10/2013 sobre la Propuesta de Orden por la que se establece la metodología de cálculo del incentivo de disponibilidad de la red de transporte de energía eléctrica**, aprobado el 23 de mayo de 2013. Con esa misma fecha, acordó remitir una carta al Secretario de Estado de Energía mostrando su disponibilidad para cooperar en la decisión de los proyectos que se deben incluir o descartar de la lista definitiva de PCIs.
- **Informe 17/2013 sobre la propuesta de Orden por la que se establecen las retribuciones del segundo periodo de 2013 para las actividades de transporte y distribución de energía eléctrica y se establecen otras medidas en relación con la retribución de las actividades de transporte y distribución de años anteriores**, aprobado el 31 de julio de 2013.
- **Informe 26/2013 sobre la Propuesta de Real Decreto por el que se establece la metodología para el cálculo de la retribución de la actividad de transporte de energía eléctrica**, aprobado el 12 de septiembre de 2013.

Por otro lado, se respondió a **dos consultas de particulares en relación a las instalaciones de transporte**, y se emitieron **20 informes preceptivos de autorización de nuevas instalaciones de transporte.**

### 3.1.1.6 *Distribución. Regulación de la actividad, retribución y autorización de instalaciones*

El Real Decreto 222/2008, de 15 de febrero, estableció la metodología retributiva para la actividad de distribución de energía eléctrica y fijó como primer periodo regulatorio el comprendido entre los años 2009 y 2012, ambos inclusive.

De acuerdo con lo establecido en el apartado 4 del artículo 5 del mencionado Real Decreto, antes del inicio de cada periodo regulatorio, el Ministerio de Industria, Energía y Turismo (MIET) revisará el conjunto de parámetros que se utilizarán para el cálculo de la retribución de referencia reconocida a cada distribuidor por la actividad de distribución para todo el periodo regulatorio. A estos efectos, la CNE, previa audiencia a las empresas distribuidoras y a las Comunidades y Ciudades Autónomas, debía presentar un informe antes de la finalización del último año de cada periodo regulatorio.

En cumplimiento de lo anterior, con fecha 18 de abril de 2013, se aprobó el **Informe sobre el nivel sobre la retribución de referencia correspondiente a los distribuidores con más de 100.000 clientes conectados a sus redes para el periodo 2013-2016 y su aplicación para el cálculo de la retribución del año 2013.**

De la misma forma, con fecha 6 de junio de 2013, se aprobó el **Informe sobre la retribución de referencia para el período regulatorio 2013-2016 de la actividad de distribución de energía eléctrica de las empresas distribuidoras con menos de 100.000 clientes conectados a sus redes.**

Adicionalmente, el Gobierno realizó una propuesta con ocasión de la reforma eléctrica de 2013, y se aprobaron los informes que a continuación se relacionan:

- **Informe 17/2013 sobre la propuesta de Orden por la que se establecen las retribuciones del segundo periodo de 2013 para las actividades de transporte y distribución de energía eléctrica y se establecen otras medidas en relación con la retribución de las actividades de transporte y distribución de años anteriores, aprobado el 31 de julio de 2013.**
- **Informe 24/2013 de la CNE sobre la propuesta de Real Decreto por el que se establece la metodología para el cálculo de la retribución de la actividad de distribución de energía eléctrica, del 12 de septiembre de 2013.**

Asimismo, la Comisión realizó **seis informes sobre la retribución de los Distribuidores acogidos a la D.T. 11ª de la Ley 54/97.**

Por otra parte, durante 2013 se emitió un informe relacionado con la interoperabilidad de los nuevos equipos medida de energía eléctrica, otro sobre el sistema inteligente de gestión de cargas (SIG) en el ámbito del vehículo eléctrico y otros **17 informes** relacionados con la medida. En este último aspecto, con fecha 24 de enero de 2013 se aprobó un **Informe sobre un expediente informativo abierto al objeto de analizar las incoherencias**

**detectadas en el 2º semestre de 2009 y en el 2010 en las medidas de los consumos de los clientes efectuadas y declaradas por las empresas distribuidoras**, acordando asimismo las siguientes actuaciones:

- ✓ Apertura de **43 expedientes sancionadores** a empresas distribuidoras eléctricas por falta de remisión de datos al concentrador principal de medidas.
- ✓ Apertura de **expedientes sancionadores a 6** empresas que declararon demanda cero para el cierre definitivo de las medidas.
- ✓ Solicitar información adicional a las empresas distribuidoras encargadas de la lectura que han aceptado y remitido al Operador del Sistema reclamaciones que, en principio, no cumplen con los criterios establecidos en el artículo 15 del Reglamento unificado de puntos de medida del sistema eléctrico.
- ✓ La creación de un grupo de trabajo específico

Por otra parte, en el ámbito de la medida, se abrió 12 expedientes sancionadores a otros tantos distribuidores. Asimismo, abrió un expediente informativo sobre el mercado de contadores de energía eléctrica.

También se realizaron **26 informes** solicitados por la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM) y la Secretaría de Estado de Energía (SEE), así como las CCAA, municipios, asociaciones, empresas y particulares, en relación a la lectura y facturación de la energía activa y reactiva, los costes y las instalaciones de extensión y de conexión, la transmisión de instalaciones de distribución, el cambio de titularidad de instalaciones de distribución, la regulación del gestor de cargas, la necesidad de instalar equipos de protección y de medida, el alquiler de los equipos de medida, el procedimiento de acceso y conexión a la red, los convenios de resarcimiento, cortes de suministro y reposición del servicio, y la implementación del suplemento territorial en los peajes.

### *3.1.1.7 Operación del sistema*

Dentro de este epígrafe, y como hecho más relevantes, se continuó con la realización de informes a las propuestas de Procedimientos de Operación presentados por el Operador del Sistema, como seguimiento del funcionamiento de los distintos mercados de ajuste gestionados por éste.

Los procedimientos de operación son los instrumentos, de carácter técnico, que se contemplan en el desarrollo reglamentario de la Ley 54/1997 para que el Operador del Sistema pueda desempeñar la gestión técnica del mismo. Durante el año 2013 realizaron 5 informes.

Con fecha 16 de mayo de 2013, con ocasión del **Informe sobre el comportamiento del mercado mayorista de electricidad**, se acordó la apertura de un expediente interno con el fin de crear un grupo de trabajo para mejorar la regulación de los servicios de ajuste, en el que estuvieran representados los operadores del sistema y del mercado, las distintas

empresas, y asociaciones de consumidores, así como la Dirección General de Política Energética y Minas.

Con motivo de la reforma eléctrica, el Gobierno realizó una propuesta y el 10 de septiembre, se aprobó el **Informe 22/2013 sobre la Propuesta de Orden por la que se regula el mecanismo competitivo de asignación del servicio de gestión de la demanda de interrumpibilidad para consumidores que adquieren su energía en el mercado de producción.**

Por otra parte, se trabajó en una metodología para determinar las retribuciones de los operadores del sistema y del mercado, basada en incentivos, de acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional 1ª de la Orden IET/221/2013, de 14 de febrero. Además, con ocasión de las propuestas de Órdenes de revisión de las tarifas de acceso, se han realizado previsiones de estos costes regulados.

Por último, con fecha 4 de abril de 2013, se aprobó el **Informe sobre las Liquidaciones del operador de mercado y del operador del sistema durante el primer semestre del año 2011.**

### **3.1.2 El Mercado Eléctrico**

#### *3.1.2.1 Funcionamiento de mercado*

La Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos otorgaba entre otras, la función de participar, mediante propuesta o informe, en la elaboración de disposiciones generales que afecten al mercado de la electricidad, así como actuar como órgano arbitral en los conflictos que se susciten entre los sujetos que realicen actividades en el sector eléctrico.

Entre las actuaciones desarrolladas en esta materia destaca la realización de informes sobre mejoras en los mercados intradiarios, restricciones técnicas y servicios de ajuste, así como la modificación de las Reglas del mercado. Así, con fecha 18 de abril de 2013, se aprobó el **Informe 8/2013 sobre la propuesta de modificación de las reglas de funcionamiento del mercado diario e intradiario de producción de energía eléctrica para fijar la hora de cierre del mercado diario MIBEL a las 12h:00 CET.**

#### *3.1.2.2 La gestión de las conexiones internacionales*

Durante el año 2013 la Comisión continuó participando en los trabajos relativos a la elaboración de normativa europea aplicable al mercado interior de la electricidad: directrices marco y códigos de red de gestión de congestiones en las interconexiones internacionales, integración de mecanismos de balance, desarrollo de nuevas infraestructuras de interconexión, sistema de tarificación transfronteriza, etc., desarrollados tanto en el seno del Foro de Reguladores de Florencia como en los diferentes grupos de trabajo del Consejo de Reguladores Energéticos Europeos (CEER) y de la Agencia para la Cooperación de Reguladores de Energía (ACER).

Adicionalmente, mantuvo su participación en el Consejo de Reguladores del Mercado Ibérico de la Electricidad (CR MIBEL), con funciones tales como el seguimiento de la aplicación y el desarrollo del Mercado Ibérico de la Electricidad o la emisión de informes coordinados sobre propuestas de reglamentación del funcionamiento del mismo o de su modificación, así como sobre los reglamentos propuestos por las sociedades rectoras de los mercados que lo constituyan.

Con fecha 9 de mayo de 2013, el Consejo de Reguladores del MIBEL remitió unas cartas a los Gobiernos de España y Portugal y a los propios TSO's de ambos países, proponiendo modificaciones normativas para minimizar las limitaciones de capacidad de la interconexión ESP-PT.

Por último, con fecha 27 de junio de 2013, la CNE respondió a la carta de REE por la que solicitaba su conformidad para la ampliación de la red de comunicaciones de ENTSO-E.

### *3.1.2.3 La seguridad del suministro*

En relación a la seguridad del suministro, cabe destacar que se iniciaron los trabajos de elaboración del **Informe Marco sobre la demanda de energía eléctrica y gas natural y su cobertura, año 2013**, que examina las previsiones de demanda de energía eléctrica y gas natural para los próximos cuatro años y la cobertura de la demanda teniendo en cuenta las restricciones de red.

El 4 de abril de 2013, se aprobó el **Informe Marco correspondiente a 2012** y el 18 de julio de 2013, el **Informe correspondiente a España relativo al National Report de ACER**.

### *3.1.2.4 Calidad de servicio*

La calidad de servicio está íntimamente ligada a la retribución de la actividad de distribución, tal y como se establece en el artículo 8 del Real Decreto 222/2008, de 15 de febrero, por el que se establece el régimen retributivo de la actividad de distribución de energía eléctrica. En el modelo retributivo para la actividad de distribución de electricidad, se introduce un incentivo a la mejora de calidad de servicio por el cual cada empresa distribuidora tendrá una bonificación/penalización en base a su calidad zonal. Además, el Real Decreto 1955/2000 vincula la retribución de la actividad de distribución con la calidad del servicio, a través de un doble mecanismo, por una parte, bonificación a la facturación a los clientes, si se cumplen los mínimos de calidad individual, y por otra, de financiación, con cargo a las empresas distribuidoras, de planes de mejora si se incumplen los mínimos de calidad zonal.

A lo largo del año 2013, se aprobaron 23 informes sobre los Convenios de colaboración entre el Ministerio de Industria, Energía y Turismo, las Comunidades Autónomas y las empresas distribuidoras para la realización de planes de mejora de la calidad de servicio eléctrico y de limpieza de márgenes.

Se realizaron 6 informes en relación con la calidad del servicio y la reducción de pérdidas.

### 3.1.2.5 *Gestión de la demanda*

Las políticas energéticas de los países desarrollados persiguen estrategias que integren los objetivos de competitividad, seguridad del abastecimiento y protección del medio ambiente. Lograr ese triple objetivo requiere la internalización de los costes ambientales y los costes de garantía del suministro a largo plazo, ya que actualmente los precios de la electricidad, del gas natural o de los productos petrolíferos no recogen la totalidad de los costes de los impactos ambientales que llevan asociados ni los del agotamiento de los recursos fósiles importados.

Con fecha 10 de septiembre de 2013, se aprobó el **Informe 22/2013 sobre la Propuesta de Orden por la que se regula el mecanismo competitivo de asignación del servicio de gestión de la demanda de interrumpibilidad para consumidores que adquieren su energía en el mercado de producción.**

Durante 2013 siguió funcionando el **Grupo de Trabajo** denominado “**Análisis regulatorio para el desarrollo de las redes inteligentes y la integración eficiente de recursos distribuidos. Vehículo eléctrico y generación de pequeña potencia**”, en el que participan las empresas distribuidoras, el Operador del Sistema y otros agentes tecnológicos, establecido en 2011. Los puntos tratados en este grupo fueron los siguientes:

- Funcionalidades de los equipos de medida electrónicos con telegestión.
- Señal de precio para los consumidores con tarifas con discriminación horaria y metodología de asignación de costes.
- Revisión de interlocución entre consumidores, distribuidores y comercializadoras (en particular tras el Real Decreto 485/2009).
- Incentivos a reducción de consumo.
- Análisis de la figura del agregador.

### 3.1.2.6 *El sistema de garantía de origen y etiquetado de la electricidad*

La CNE gestionaba a través de su página web el **Sistema de Garantía de Origen y Etiquetado de la Electricidad**, puesto en marcha desde el 1 de diciembre de 2007, para que el consumidor conozca el origen de la energía que consume y el impacto ambiental asociado.

A lo largo de 2013 se aprobaron notificaciones de Expediciones, Exportaciones, Transferencias, Denegaciones y Redenciones de Garantías de Origen de energía eléctrica generada en 2012 a partir de fuentes renovables o mediante cogeneración de alta eficiencia, y actuaciones sobre el etiquetado de la electricidad correspondiente a dicho año 2012.

### 3.1.3 Supervisión de Mercados Y Agentes

#### 3.1.3.1 Supervisión del mercado mayorista

La Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos designó a la CNE como regulador del funcionamiento de los sistemas energéticos, teniendo por objeto velar por la competencia efectiva en los mismos y por la objetividad y transparencia de su funcionamiento, en beneficio de todos los sujetos que operan en dichos sistemas y de los consumidores. En ejercicio de esta función se siguió elaborando el **Informe bimestral de supervisión del mercado** que recogía los resultados de los distintos mercados, energías y precios de contratación para los distintos tipos de agentes, tanto en el mercado diario como en los mercados de ajuste (intradarios y operación del sistema) y las interconexiones internacionales.

Se abrieron varios **expedientes informativos** para analizar determinadas conductas de los agentes en el mercado de electricidad: concretamente por el comportamiento de los agentes en la formación de los precios del mercado en enero de 2013 y por la autoexclusión de una central nuclear y tres centrales de carbón. De la misma forma, se aprobaron dos informes de análisis del comportamiento en el proceso de restricciones técnicas zonales en 2010, para las tecnologías de los ciclos combinados y las centrales de carbón. En fecha 16 de mayo de 2013 se aprobó un **Informe a solicitud de la DGPEM sobre el comportamiento del mercado mayorista de electricidad en los meses finales de 2012 y sobre el comportamiento del mercado diario en fechas anteriores a la celebración de las subastas CESUR.**

Adicionalmente, se respondió a **seis consultas** formuladas por los agentes en relación a diversos aspectos del mercado mayorista.

Por último, señalar que de acuerdo con la normativa vigente, se publicaba en web información mensual actualizada relativa a:

- Los precios horarios del mercado de electricidad
- El listado de comercializadores de electricidad
- El listado de consumidores directos en el mercado
- El listado de los gestores de cargas del sistema

#### 3.1.3.2 Supervisión del mercado minorista

En el ámbito del mercado minorista de electricidad, correspondía a la CNE la identificación y seguimiento de las diferentes barreras u obstáculos que se oponen a la efectividad de la liberalización y en consecuencia a la consecución de la competencia efectiva en los sectores de electricidad.

Durante el año 2013 se tramitaron un número creciente de denuncias y consultas de consumidores, agentes y asociaciones, relativas a posibles prácticas irregulares o restrictivas de la competencia en la actividad del suministro eléctrico.

En este sentido, se emitieron **41 informes**, en relación a consultas y reclamaciones con respecto al bono social, cambio de suministrador, ofertas engañosas, facturación, contratos, suministros esenciales, etc, así como un **Informe anual de supervisión del mercado minorista de electricidad** (aprobado el 11 de abril de 2013).

Por otra parte, y como consecuencia de la supervisión realizada, se abrieron una serie de expedientes informativos previos a los sancionadores a comercializadores por impago de peajes o a distribuidores por facturación incorrecta de los peajes, que finalmente se concretaron en la instrucción de cuatro expedientes sancionadores que fueron remitidos a la DGPEM, como órgano competente para resolver dichos expedientes.

Asimismo, se realizaron varios informes solicitados por la Dirección General de Política Energética y Minas sobre el acuerdo de inicio del procedimiento por el que se extingue la habilitación para el ejercicio de la actividad de comercialización, y en su caso, los correspondientes informes sobre el procedimiento de traspaso de los clientes a un comercializador de último recurso.

Por último, con ocasión de la reforma eléctrica llevada a cabo por el Gobierno en 2013, con fecha 4 de septiembre de 2013, se aprobaron los siguientes informes:

- **Informe 20/2013 de la CNE sobre la propuesta de Resolución por la que se establece el modelo de factura de electricidad.**
- **Informe 25/2013 sobre el proyecto de Real Decreto por el que se regula la actividad de comercialización y las condiciones de contratación y suministro de energía eléctrica.**

### *3.1.3.3 Resolución de conflictos*

En este punto, la extinta CNE resolvió un conflicto de acceso a las redes interpuesto por un generador, e inadmitió otros tres más. También resolvió un conflicto de gestión económica y técnica del sistema.

Por último, propuso a la DGPEM una sanción a una empresa distribuidora por la denegación injustificada de acceso.

### **3.1.4 Consumidores**

En respuesta a lo establecido en la normativa vigente (Orden ITC/3519/2009, de 28 de diciembre, en lo que respecta al sector eléctrico y la Orden ITC/3520/2009, de 28 de diciembre, en lo que respecta al sector del gas natural) la CNE ofrecía información sobre las ofertas de electricidad y de gas que los comercializadores dirigían a los consumidores en el mercado minorista, poniendo en marcha en abril de 2011 una herramienta online de

comparación de ofertas de gas y electricidad. El comparador ha tenido aproximadamente unas 25.000 visitas mensuales.

En el año 2013, se supervisaron las ofertas introducidas por los comercializadores en el comparador, con el fin de asegurar el cumplimiento de una serie de requerimientos mínimos exigidos a dicha información, garantizando así la mayor transparencia posible.

Además el 10 de septiembre de 2013, se publicó en la página web el Segundo informe de supervisión de las ofertas del mercado minorista de gas y electricidad recogidas en el comparador de precios de la CNE.

En el campo del seguimiento de las consultas y reclamaciones de los consumidores, la CNE trabajó junto con la OCSUM en la estandarización de los procedimientos de comunicación entre comercializador-distribuidor en la gestión de reclamaciones.

### **3.1.5 Actividad internacional**

Durante el año 2013 se desarrollaron trabajos relativos a la elaboración de normativa europea aplicable al mercado interior de la electricidad: directrices y código de red relacionados con gestión de congestiones en las interconexiones internacionales, integración de mecanismos de balance, desarrollo de nuevas infraestructuras de interconexión, armonización de procedimiento de conexión a la red, etc., tanto en el seno del Foro de Reguladores de Florencia como en los diferentes grupos de trabajo del Consejo de Reguladores Energéticos Europeos (CEER) y de la Agencia para la Cooperación de Reguladores de Energía (ACER).

Asimismo, participó en el Consejo de Reguladores del Mercado Ibérico de la Electricidad (CR MIBEL), con funciones tales como el seguimiento de la aplicación y el desarrollo del Mercado Ibérico de la Electricidad o la emisión de informes coordinados sobre propuestas de reglamentación del funcionamiento del mismo o de su modificación, así como sobre los reglamentos propuestos por las sociedades rectoras de los mercados que lo constituyan.

Por otra parte, participó en los grupos de trabajos de MEDREG, ostentando la Presidencia del Grupo de renovables, eficiencia energética y medio ambiente y en las actividades del Virtual Working Group nº 2 (Technological Change) de ICER (International Confederation of Energy Regulators) en representación de MEDREG.

## 3.2 Dirección de Hidrocarburos

### 3.2.1 Regulación

Durante 2013 se ha participado activamente en los procesos de elaboración de disposiciones generales que afectan al mercado de gas natural. Esta función se desarrolló mediante propuestas o informes, a petición de distintas administraciones, o por propia iniciativa con el fin de adaptar la regulación a las necesidades de los mercados.

#### 3.2.1.1 *Propuesta de modificación del Real Decreto 949/2001 para facilitar la creación de un “hub” de gas*

El desarrollo de un mercado de gas líquido y transparente en precio es uno de los objetivos del Mercado Europeo de la Energía, y por lo tanto, estuvo contemplado como un objetivo prioritario.

Para que se pueda llevar a cabo la creación y el desarrollo de un mercado organizado de gas natural es necesario que las normas de balance, de acceso y gestión técnica del sistema junto con la contratación de acceso también estén orientadas a facilitar el desarrollo del “hub”. Para ello, se aprobó una Propuesta de actuaciones regulatorias destinadas a agilizar el desarrollo de un mercado organizado de gas natural en España, entre las que incluía la constitución de un grupo de trabajo con todos posibles agentes implicados en el desarrollo o participación del mercado (Asociaciones de Grandes Consumidores, Comercializadores, GTS, Transportistas y Operadores de Mercado).

El grupo de trabajo se constituyó en enero de 2013 con un alto grado de participación (más de 50 agentes o empresas del sector). Entre enero y julio de 2013 se mantuvieron seis reuniones en las que se desarrollaron principalmente los siguientes puntos: elaboración de una propuesta de modificación del Real Decreto 949/2001, en particular del capítulo de contratación del acceso, para establecer un modelo de contratación desagregada de entradas y salidas, y el análisis de las modificaciones necesarias en el modelo logístico para el desarrollo y fomento del “hub”, en particular las reformas para evolucionar hacia un modelo de balance basado en mercado.

Fruto del trabajo realizado dentro del grupo, el día 11 de julio de 2013 se aprobó una **“Propuesta de modificación del Real Decreto 949/2001 para facilitar la creación de un mercado organizado mayorista de gas”**, remitiéndose la misma al Secretario de Estado de Energía.

**Aprobación del Informe sobre la Propuesta de la DGPEM de modificación de la Resolución de 25 de julio de 2006, por la que se regulan las condiciones de asignación y el procedimiento de aplicación de la interrumpibilidad en el sistema gasista**

### 3.2.1.2 Actividad de comercialización

Se emitieron informe sobre dos solicitudes de autorización de comercialización de empresas pertenecientes a grupos empresariales externos a la Unión Europea, de acuerdo con lo previsto en el artículo 14.1 del Real Decreto 1434/2002.

Informes relacionados con autorizaciones de ejercicio de la actividad de comercialización de grupos empresariales no pertenecientes a la UE.

- El 1 de febrero de 2013 enero de 2013 se aprobó el **Informe sobre la Solicitud de autorización de Koch Supply & Trading SARL en relación con la solicitud de autorización para el ejercicio de la actividad de comercialización de gas natural**. La empresa pertenece a un grupo de sociedades cuya sociedad dominante es de nacionalidad estadounidense.
- El 18 de abril de 2013 se aprobó el Informe sobre la Solicitud de autorización de Koch Commodities Europe Limited para el ejercicio de la actividad de comercialización de gas natural. La empresa pertenece a un grupo de sociedades cuya sociedad dominante es de nacionalidad estadounidense.

#### ➤ **Listado de comercializadores de gas natural.**

De acuerdo con el artículo 80 de la Ley 34/1998, del Sector de Hidrocarburos, la Comisión publica el listado de comercializadores que comunican el inicio de actividad en el mercado español. En 2013 **se inscribieron 17 nuevas empresas comercializadoras de gas natural, y causaron baja 5. A finales de año, operan 88 empresas con un crecimiento neto de 12 comercializadores.**

### 3.2.1.3 Actividad de transporte

#### ➤ **Autorización de instalaciones de transporte**

Entre los informes aprobados sobre autorizaciones de instalaciones de transporte de gas natural están los siguientes:

- **Informe sobre la Propuesta de la DGPEM para la autorización administrativa de construcción y reconocimiento de utilidad pública y aprobación del proyecto de ejecución del gasoducto Ramal a la Mariña Lucense (Lugo)**. Aprobado el 24 de enero de 2013.
- **Informe sobre la Propuesta de la DGPEM de una autorización directa para la construcción de la estación de compresión de la conexión internacional de Euskadour, infraestructura asociada a la conexión de Irún/Biriatou**. Aprobado el 7 de marzo de 2013.

- **Informe a la DGPEM en relación a la autorización administrativa para la renovación del sistema contra incendios de la planta de recepción, almacenamiento y regasificación de GNL en el Puerto de Barcelona.** Aprobado el 4 de abril de 2013.
- **Informes sobre retribuciones de instalaciones de transporte**

Entre los informes aprobados están los siguientes:

- **Informe a la DGPEM por el que se establece la retribución definitiva de los costes de operación y mantenimiento, directos e indirectos, de los almacenamientos subterráneos de Serrablo y Gaviota (ejercicios 2009, 2010 y 2011).** Aprobado el 31 de enero de 2013.
- **Informe sobre la Propuesta de Resolución de la DGPEM por la que se ajusta el régimen retributivo provisional correspondiente al almacenamiento subterráneo Castor, adaptando el mecanismo de devolución de los importes reconocidos al nuevo plazo de amortización de las instalaciones: 20 años en lugar de 10 años.** Aprobado el 14 de febrero de 2013.
- **Informe sobre la Propuesta de Resolución de la DGPEM de no inclusión en el Régimen Retributivo del Sistema Gasista de la adquisición de terrenos del Polígono Industrial Nuevo Puerto, para la ampliación de la planta de regasificación de Huelva, así como tampoco para la adquisición de terrenos en la planta de regasificación de Cartagena, para acometer la ampliación de capacidad de emisión hasta 1.200.000 m<sup>3</sup> (n)/h.** Aprobado el 21 de febrero de 2013.
- **Informes sobre las propuestas de Resolución de la DGPEM de inclusión definitiva en el régimen retributivo de las siguientes instalaciones: estación de compresión de Zaragoza, Ramal a Montijo, gasoducto de desdoblamiento derivación Algete-Manoteras, gasoducto Vergara-Irún (Fase-III: Villabona-Irún), gasoducto a la CTCC de Soto de Ribera, gasoducto Huelva-Ayamonte, gasoducto Corvera-Tamón, ramal a ACECA), desdoblamiento gasoducto Arbós-planta de Barcelona), desdoblamiento (fases II y III) del ramal al Campo de Gibraltar, gasoducto Argentona-Canet, gasoducto Suria-Cardona-Solsona, ramal a la CTCC de Málaga, gasoducto Lemona-Haro, ramal a Castellón, gasoducto de interconexión con el ramal a Besós, gasoducto Lucena-Cabra-Baena, y ramal Palomar de Arroyos-Aliaga del gasoducto de las Cuencas Mineras de Teruel (Caspe-Teruel).**
- **Informe a la DGPEM sobre el cierre y desmantelamiento de los tanques TK-1200 A y TK-1200 B, y de sus instalaciones asociadas, de la planta de recepción, almacenamiento y regasificación de gas natural licuado en el Puerto de Barcelona.** Aprobado por el Consejo el 28 de febrero de 2013.

#### 3.2.1.4 *Actividad de distribución*

➤ **Informes sobre proyectos con retribución específica de distribución**

- **Informe sobre la propuesta de Resolución de la DGPEM, por la que se determinan los proyectos de gasificación de nuevos municipios cuyo plazo de finalización de construcción se había superado, lo que supone la pérdida de la retribución específica correspondiente.** Aprobado el 7 de marzo de 2013.

Asimismo, en relación con la actividad de distribución, hay que señalar que se realizaron **17 actuaciones relativas a la inclusión de la retribución específica de distribución** asignada para la gasificación de nuevos núcleos de población.

➤ **Informes sobre transmisiones de activos en distribución**

- **Informe sobre la propuesta de Orden por la que se determina la retribución del año 2012 de la actividad de distribución para las sociedades Iberdrola Distribución de Gas, S.A. y Madrileña Red de Gas, S.A.U., como consecuencia de la operación de transmisión parcial de activos de distribución de Iberdrola Distribución de Gas, S.A. a favor de Madrileña Red de Gas, S.A.U., con efectos desde 1 de septiembre de 2012.** Aprobado el 4 de julio de 2013.

➤ **Informes sobre certificación de gestores de la red de transporte**

Con el objetivo de dar cumplimiento a lo dispuesto en la disposición transitoria segunda apartado segundo del Real Decreto-Ley 13/2012, de 30 de marzo, según la cual las empresas propietarias de alguna instalación de la red troncal de gas natural debían solicitar la correspondiente certificación de separación de actividades, o presentar Contrato previo de cesión de la gestión de las citadas instalaciones con alguna de las empresas con certificación como gestor de red independiente, se resolvieron los siguientes expedientes:

- **Certificación de Enagás Transporte S.A.U. como gestor independiente de las redes de Enagás Transporte del Norte S.L. y Planta de Regasificación de Sagunto, S.A.**

La Comisión adoptó una Resolución provisional sobre la solicitud de certificación de dicha compañía, aprobada el 6 de junio de 2013 y que recibió Dictamen de la Comisión Europea que incidía en la clarificación de ciertos puntos relacionados con la separación funcional de actividades.

- **Certificación de Regasificadora del Noroeste, S.A. como gestor independiente de la red de transporte.**

La Comisión adoptó una Resolución provisional sobre la solicitud de certificación de dicha compañía, que fue analizado en un informe aprobado el 4 de abril de 2013. Posteriormente, se recibió nueva solicitud de Regasificadora del Noroeste, S.A. para solicitar la mencionada certificación.

- **Resolución de la CNE sobre el Contrato previo de prestación de servicios relativos a la gestión de instalaciones de la red troncal de transporte suscrito entre ENAGÁS TRANSPORTE DEL NORTE, S.L., y ENAGÁS TRANSPORTE, S.A.U. Aprobada el 31 de julio de 2013.**

### 3.2.1.5 Costes del sistema

#### ➤ **Actuaciones en relación al desarrollo de una contabilidad regulatoria de costes**

En cumplimiento del mandato, recogido en la disposición adicional tercera del Real Decreto 326/2008, de 29 de febrero, sobre el desarrollo de la información regulatoria de costes y las instalaciones de transporte inventariadas, la Comisión desarrolló los trabajos necesarios para disponer de un Sistema de Información Regulatoria de Costes (Sistema IRC).

El Sistema IRC, aun no finalizado, permitirá monitorizar anualmente la evolución de los ingresos, y los costes de inversión, y de operación y mantenimiento, así como de su adecuación a precios de mercado, de las empresas que realicen actividades reguladas de transporte, regasificación, almacenamientos subterráneo, gestión de red independiente y Gestión Técnica del Sistema Gasista, permitiendo verificar el cumplimiento de la correcta separación de los costes entre las distintas actividades reguladas, y entre éstas y las actividades liberalizadas. Durante 2013 se preparó el modelo de información que da soporte al Sistema IRC, para realizar la oportuna consulta pública entre los agentes afectados.

- **Informe para la asignación de las diferencias de medición de distribución correspondientes al periodo junio 2011 – mayo 2012.**

A fin de establecer el desglose de cobros y pagos entre agentes en concepto de saldo de mermas del sistema gasista, tal como establecía el apartado 6.2.2.4 de las Normas de Gestión Técnica, aprobó el 11 de julio de 2013 el **Informe sobre las diferencias de medición en distribución registradas entre junio de 2011 a mayo de 2012**. En este informe se detecta qué sujetos adelantan o deben aportar gas y se analiza la evolución de las mermas de distribución a lo largo del año.

➤ **Liquidación del saldo de mermas de regasificación del año 2012.**

En el marco de la cuantificación de las mermas del sistema gasista se aprobó el 12 de septiembre de 2013 el **Informe para la valoración de las mermas en el sistema de regasificación de gas natural correspondientes a 2012**. El referido informe daba cumplimiento al mandato establecido en la Orden Ministerial ITC/1890/2010, de 13 de julio, por la que se establece que el saldo de mermas de la red de regasificación se valora al precio medio del gas de operación del año correspondiente.

➤ **Liquidación del saldo de mermas de transporte del año 2012.**

En el marco de la cuantificación de las mermas del sistema gasista el Consejo aprobó el 10 de septiembre de 2013 el **Informe para la valoración de las mermas en el sistema de transporte de gas natural correspondientes a 2012**. El referido informe daba cumplimiento al mandato establecido en la Orden Ministerial ITC/3218/2011, de 17 de marzo, por la que se establece que el saldo de mermas de la red de transporte se valora al precio medio del gas de operación del año correspondiente.

➤ **Normas de Gestión Técnica del Sistema**

Representantes de la CNE participaron en los grupos de modificación de NGTS (reuniones mensuales), donde a lo largo de 2013. Estuvieron activos los subgrupos para la revisión de las NGTS en relación a diversos aspectos relacionados con la programación, los repartos y el balance, en las discusiones de la NGTS-9,10 y 11 de Operación del Sistema y en el Subgrupo para la propuesta de modificación de la Norma de Gestión Técnica NGTS-03 Programaciones en su apartado 3.6.1.

Asimismo, se participó en los subgrupos para la revisión de los contenidos del protocolo de detalle PD-01 “Medición, Calidad y Odorización” de Gas, PD-03 “Predicción de la demanda” y PD-12 “Procedimientos a aplicar a las cisternas de gas natural licuado con destino a plantas satélites.”

### **3.2.2 Supervisión de Mercados y Agentes**

#### *3.2.2.1 Supervisión del mercado mayorista de gas*

La supervisión de los mercados mayoristas e internacionales de gas analiza la evolución de los precios del gas en los distintos mercados internacionales, así como la diversificación y

el precio de los aprovisionamientos al mercado español. Esta supervisión se realizó mediante los siguientes informes:

- **Informe mensual de supervisión del mercado mayorista de gas**

Es un informe de periodicidad mensual que recoge información sobre el mercado de GNL internacional y el mercado de gas en España, realizando un seguimiento de la demanda, las existencias, el tránsito internacional, el mercado secundario y los precios del gas. Este informe incluye un *índice de coste de aprovisionamiento de gas natural* a España, elaborado a partir de la información de precios publicada por la Agencia Tributaria, con el objeto de proporcionar una referencia sobre los precios del mercado mayorista de gas en España.

- **Informe mensual de supervisión de los abastecimientos gas y la diversificación de suministro**

Es un informe de periodicidad mensual que recoge información sobre la evolución mensual del abastecimiento de gas natural al mercado español y el grado de diversificación de suministro, así como el abastecimiento mensual de GNL en Europa por país importador.

### 3.2.2.2 *Supervisión del mercado minorista de gas*

Esta supervisión se realizó mediante los siguientes informes:

- **Informe trimestral de supervisión del mercado minorista de gas natural en España.**

Este informe recoge trimestralmente los datos más significativos de la evolución del mercado minorista de gas natural en España, así como las cuotas de mercado de los diferentes grupos empresariales, por volumen de ventas y por número de clientes.

- **Informe de supervisión del mercado minorista de gas natural en España.**

Se trata de un informe de periodicidad anual en el que se analiza la evolución del mercado minorista de gas natural en España, prestando especial atención al análisis de la evolución de la demanda de gas, la extensión del suministro de gas natural a nuevos clientes y la evolución de la competencia y el cambio de suministrador, detallando las cuotas de mercado de los comercializadores de gas por ventas y número de clientes y su distribución en las diferentes provincias y Comunidades Autónomas.

- **Informe de supervisión del mercado minorista de gas natural por CCAA.**

Se trata de informes que se realizan anualmente, uno por cada Comunidad Autónoma, en los que se analiza la evolución del mercado de gas natural en la Comunidad Autónoma correspondiente, completando así los análisis generales de supervisión del mercado de gas natural en España, y proporcionando información detallada a las Comunidades Autónomas para el ejercicio de sus funciones.

- **Informe de supervisión de las ofertas del mercado minorista de gas y electricidad recogidas en el comparador de ofertas de la CNE**

En el año 2013 se ha realizado el segundo informe de supervisión de las ofertas del mercado minorista de gas y electricidad recogidas en el comparador de ofertas de la organización. Este informe permite conocer el número de ofertas de gas y electricidad disponibles para cada tipo de consumidor, el rango de precios y la evolución de los mismos, así como el comportamiento de los distintos comercializadores en el mercado minorista.

### *3.2.2.3 Supervisión de la sostenibilidad económica del sector gasista*

Se recoge en el **Informe de supervisión sobre la Sostenibilidad Económica del Sector Gasista para 2012-2020**. (actualizaba del Informe CNE sobre el Sector Energético Español de marzo de 2012).

### *3.2.2.4 Supervisión de la gestión técnica del sistema gasista*

Como parte del trabajo de supervisión se realizó el informe con mensual: **"Informe de supervisión de la gestión técnica del sistema gasista"**.

### 3.2.2.5 *Informe Marco sobre la demanda de la energía eléctrica y de gas y su cobertura e Informe Básico del sector energético español*

El Informe Marco sobre la demanda de energía eléctrica y de gas y su cobertura en el periodo 2013-2016. El informe tenía por objeto realizar un análisis del nivel de la demanda y la oferta previstas en los siguientes cuatro años, las capacidades en proyecto o construcción, la cobertura de la demanda anual con los aprovisionamientos previstos y la cobertura de la demanda punta con las infraestructuras disponibles, junto con un análisis de los planes de mantenimiento y la repercusión económica sobre el sistema retributivo. Fue aprobado el 4 de abril de 2013.

### 3.2.3 Consultas

A lo largo del 2013, se dio respuesta a distintos conflictos o consultas planteadas por los distintos agentes que operan en el sistema gasista.

Las consultas más relevantes en el sector del gas natural por la Comisión fueron las siguientes:

**Consulta realizada por una empresa comercializadora** sobre la Resolución de contratos de acceso a la regasificación y al transporte de gas por imposibilidad material de llevar a cabo la construcción del proyecto de la central de ciclo combinado ubicado en el municipio de Morata de Tajuña (Madrid). El informe fue aprobado el 25 de abril de 2013.

**Consulta realizada por ENAGAS, S.A.**, relativa al trámite de las solicitudes de nuevas conexiones a sus gasoductos, así como al régimen retributivo de aplicación a las instalaciones de conexión de los gasoductos de la red troncal con los gasoductos dedicados al suministro a la zona de influencia, toda vez que la D.T. Cuarta, del Real-Decreto Ley 13/2012, establece para los gasoductos de suministro zonal que, una vez puesta en servicio la infraestructura, si no se alcanzan los niveles de consumo necesarios que justificaron su construcción, la retribución del transportista se verá minorada. El Consejo aprobó la contestación con fecha 11 de julio de 2013.

- 1.) Solicitud de una compañía comercializadora de gas en el mercado español mediante la cual solicitaba a la Comisión que revisara las penalizaciones comunicadas por el Gestor Técnico del Sistema con motivo de los desbalances de gas incurridos en una determinada fecha. El informe fue aprobado por el Consejo el 30 de mayo de 2013.
- 2.) Escrito de una compañía comercializadora de gas en el mercado español manifestando su preocupación sobre las interrupciones de suministro en la conexión internacional de Larrau. El informe fue aprobado por el Consejo el 6 de junio de 2013.

Informe en respuesta a la información solicitada por el administrador concursal de una empresa de verificación de la correcta tarificación y facturación por parte de una empresa comercializadora, aprobado el 25 de julio de 2013.

Informe sobre la consulta de una empresa sobre la facturación de los incrementos de capacidad asociados a un mismo punto de salida, aprobado el 31 de enero de 2013.

Informe sobre la consulta de una empresa sobre la facturación de peajes de acceso en un contrato de suministro de gas natural, aprobado el 17 de enero de 2013.

Informe sobre la consulta de una empresa sobre el cálculo del desbalance por exceso de GNL en plantas de regasificación, aprobado el 4 de abril de 2013.

Informe sobre la consulta de un consumidor solicitando a la CNE que verifique la posible manipulación de su contador de gas, aprobado el 21 de febrero de 2013.

Se le informa de su derecho de solicitar la verificación del contador ante el órgano de la administración competente donde radique la instalación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 50 del Real Decreto 1434/2002, indicándole que el coste de la verificación será a cargo del solicitante en el caso de que resulte correcto el funcionamiento del mismo, y a cargo del propietario del equipo en caso contrario.

Informe sobre la consulta de una empresa sobre sus contratos de acceso de duración inferior a un año, aprobado el 18 de abril de 2013

Informe sobre la consulta de un comercializador sobre la modificación del apartado 3.6.1 de la Resolución de 29 de marzo de 2012 de la DGPEM, aprobado el 4 de abril de 2013.

Informe sobre la consulta de la Oficina Municipal de Información del Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz, aprobada el 16 de mayo de 2013, sobre si las empresas distribuidoras tanto de gas como de electricidad tienen responsabilidad directa frente al consumidor en determinados aspectos.

Informe sobre la consulta de un consumidor en relación con el servicio de mantenimiento de gas con calefacción, aprobado el 9 de mayo de 2013.

Informe sobre la consulta de una empresa relativa a la superposición de contratos de capacidad de transporte y distribución en un mismo punto de suministro, aprobado el 18 de junio de 2013.

En el informe se indica que en un mismo punto de suministro sólo se podrán superponer contratos de acceso de plazos inferiores al año con contratos de acceso de plazos superiores al año entre los meses de abril y septiembre, ambos incluidos.

Informe sobre la consulta de la Dirección General de Industria de la Comunidad Autónoma de Asturias en relación con la facturación del término fijo a consumidores en el mercado liberalizado en caso de suspensión de suministro de gas, aprobado el 11 de junio de 2013.

Informe sobre la Propuesta de una Asociación de Empresas relativa a la revisión de precios de la electricidad y el gas en los contratos de servicios energéticos. Aprobado por el 25 de julio de 2013.

Informe sobre la consulta de una Asociación de Instaladores sobre las obligaciones de los consumidores en materia de revisión, mantenimiento e inspección de instalaciones de gas butano y gas canalizado, aprobado el 14 de febrero de 2013.

Informe sobre la consulta de un consumidor en relación con los servicios de suministro de calefacción y agua caliente sanitaria a una Comunidad de Propietarios, aprobado el 9 de septiembre.

### **3.2.4 Reclamaciones**

#### *3.2.4.1 Reclamaciones remitidas por distintos organismos*

Entre las reclamaciones en el sector del gas se mencionan las siguientes:

- **Informe en relación con el traslado de la DGPEM de cinco reclamaciones de usuarios contra varias empresas suministradoras de gas natural, aprobada el 25 de julio de 2013.**
- **Informe en relación con el traslado de una Comunidad Autónoma de una reclamación interpuesta por un consumidor frente a una comercializadora por cobro de facturas indebidas a consecuencia de un error de lectura, aprobado el 18 de abril de 2013, en la que se tome nota de las denuncias trasladadas a los efectos del cumplimiento de las labores de supervisión de los sectores energéticos que le asigna la disposición adicional undécima de la Ley 34/1998.**

#### *3.2.4.2 Reclamaciones recibidas de consumidores*

- **Reclamación de un consumidor frente a una empresa comercializadora en relación con la facturación del consumo de gas. Contestación aprobada el 18 de abril de 2013.**
- **Reclamación de un consumidor frente a una comercializadora en relación con la facturación indebida tras haber solicitado la baja de contrato de suministro de gas. Escrito de contestación aprobado el 11 de julio de 2013.**
- **Reclamación de un consumidor frente a una empresa comercializadora en relación reclamación en relación con las cantidades cobradas en la factura de gas por el concepto “canon de finca”. Escrito de contestación aprobado el 18 de abril de 2013.**

### **3.2.5 Consumidores**

#### *3.2.5.1 Desarrollo y mantenimiento de un comparador web para facilitar al consumidor la comparativa de ofertas de gas y electricidad*

El objetivo del comparador es que el consumidor pueda buscar y comparar, de manera rápida y sencilla, los precios y servicios asociados a las ofertas de suministro de gas y electricidad, para así seleccionar y contratar la más interesante para sus características.

El comparador permite consultar las ofertas de gas natural disponibles para consumidores domésticos o comerciales de gas (consumidores del grupo 3 hasta 4 bares de presión).

El comparador incluye en torno a 450 ofertas diferentes de suministro de gas, electricidad o conjuntas, de más de 30 compañías diferentes. Desde la puesta en marcha del comparador de ofertas, se realiza un seguimiento continuo de la calidad y la coherencia de la información de las ofertas.

Durante el año 2013 el comparador ha experimentado una tendencia creciente de utilización, y recibió más de 335.000 visitas de consumidores, consolidándose como una herramienta de información clave para el desarrollo de la competencia en el mercado minorista de gas y electricidad.

### *3.2.5.2 Guía informativa para consumidores de gas*

En la web de la CNE una guía para los consumidores de gas que recoge información de utilidad sobre distintos aspectos relacionados con el suministro de gas: las empresas comercializadoras de gas natural, el cambio de suministrador de gas natural, cómo comparar las ofertas de suministro de gas, qué son las tarifas de último recurso, ejemplos de facturas de suministro de gas, cómo realizar la contratación del alta del suministro de gas en una vivienda, las inspecciones de la instalación de gas natural y dónde formular una reclamación.

### *3.2.5.3 Publicación y mantenimiento del listado de teléfonos gratuitos de reclamaciones de los comercializadores de gas*

El artículo 81.2 punto (n) de la Ley 34/1998 del Sector de Hidrocarburos, modificado por el Real Decreto-Ley 13/2012, establece que los comercializadores de gas natural deben poner a disposición de sus consumidores finales un teléfono de atención gratuito para quejas, reclamaciones, incidencias y solicitudes de información. Por ello, se publica en la página web la información actualizada de los teléfonos gratuitos de reclamaciones, página web y dirección de correo electrónico notificados por las compañías comercializadoras.

## **3.2.6 Actividad internacional**

### *3.2.6.1 Reguladores europeos*

Durante 2013, se trabajó en la implantación del Reglamento (CE) nº 715/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, sobre las condiciones de acceso a las redes de transporte de gas natural. En concreto, se concentró en el desarrollo e implementación de las directrices sobre mecanismos de gestión de congestiones, aprobadas por Decisión de la Comisión Europea de 24 de agosto de 2012 e incorporados al Reglamento (CE) nº 715/2009, así como la implementación temprana del código europeo de asignación de capacidad, aprobado por el Reglamento (EU) nº 984/2013, que completa al citado Reglamento (CE) nº 715/2009.

### 3.2.6.2 ACER / CEER

Participó en el Council of European Energy Regulators (CEER) y en colaboración con la Agencia para la Cooperación de los Reguladores Energéticos Europeos (ACER) y otros reguladores mediante la integración en grupos de trabajo.

En cuanto al CEER, la Comisión lideró, junto con el regulador francés, el grupo de trabajo sobre GNL. Este grupo, en marzo de 2013, publicó un estudio sobre el acceso y uso de las terminales de GNL en Europa, el cual señalaba aspectos mejorables en relación con la regulación de estas infraestructuras y recomendaba incrementar los requisitos de transparencia para facilitar el acceso de terceros a las mismas. Asimismo llevó a cabo la supervisión de la implementación de la plantilla sobre requisitos de transparencia desarrollada por CEER para las terminales de GNL.

Lideró la redacción del documento “Recomendaciones de CEER sobre la regulación de la calidad comercial de los servicios proporcionados por los distribuidores de gas y electricidad a los consumidores”, con la atención puesta en los servicios de conexión (altas), desconexión (bajas) y mantenimiento.

Respecto a la participación en los grupos de trabajo de ACER, tomó parte, en particular, en las discusiones para el establecimiento de las directrices marco y los códigos de red sobre balance, interoperabilidad, tarifas y reglas de comercio. También participó en el grupo de trabajo del gas natural (AGWG), así como en el grupo de trabajo de consumidores (CWG).

Además, lideró la Iniciativa Regional del Sur de Europa, donde se desarrollan trabajos prácticos encaminados a la consecución de un mercado regional más integrado entre España, Portugal y Francia, centrados en disponer de mayor capacidad de interconexión, hacer una mejor utilización de la misma e implementar los códigos de red europeos. Se trabajó en la implementación de las directrices sobre gestión de congestiones y la implementación temprana del código de red sobre mecanismos de asignación de capacidad. Asimismo, se asignó la capacidad de interconexión disponible a corto plazo entre España y Francia mediante un procedimiento de Open Subscription Procedure.

Igualmente, participó en el Foro de regulación del gas de Madrid, del que se celebraron en abril y octubre de 2013 su vigésimo tercera y vigésimo cuarta edición, las cuales tuvieron lugar en la sede de Madrid.

Dentro del marco de la Iniciativa Regional del Sur de Gas se trabaja en la creación y desarrollo del mercado ibérico del gas (MIBGAS). En el año 2013, los avances en esta área se centraron en el análisis de la posible implementación de los modelos de mercados de gas establecidos por CEER (Gas Target Model) en 2011, con vistas a determinar las ventajas, inconvenientes y requisitos de armonización regulatoria a llevar a cabo para la consecución del mercado ibérico.

### 3.2.6.3 MEDREG / ARIAE

Se siguió colaborando en el compromiso de difundir la regulación europea a regiones vecinas y prioritarias, en el contexto de una política energética exterior en la UE y, en particular, a aquellas regiones que contribuyen directamente a la seguridad de suministro en España (EUROMED – MEDREG).

El grupo de trabajo de gas de MEDREG, del que la Comisión ostentó la vicepresidencia, agrupa a diversos reguladores de los países mediterráneos. Los trabajos desarrollados durante el año 2013 por el grupo se centraron, por un lado, en el desarrollo de una plantilla de transparencia (“Gas Transparency Database”), accesible desde la página web de MEDREG, en la que se recoge de manera ordenada la información relevante de los sistemas gasistas de los diferentes países de la cuenca Mediterránea. Por otro, en materia de acceso de terceros a redes, se ha publicado el informe “Directrices de Buenas Prácticas sobre Acceso de Terceros a Redes (ATR) en la Región Mediterránea”, trabajo que viene a completar el informe publicado en 2011 sobre la situación de los diferentes países del Mediterráneo en términos de ATR, con una serie de recomendaciones no vinculantes encaminadas a mejorar las condiciones y requisitos del acceso de terceros a redes en los diferentes países de la zona.

### 3.3 Hidrocarburos Líquidos

#### 3.3.1 Regulación

Durante el año 2013, las actuaciones que en el ámbito regulatorio la extinta Comisión Nacional de Energía desempeñó y finalizó durante su mandato fueron las siguientes:

- **Informe sobre Propuesta de Orden Ministerial por la que se actualiza el sistema de determinación automática de precios máximos de venta, antes de impuestos, de los gases licuados del petróleo envasados, aprobado por el Consejo de la CNE el 8 de marzo de 2013.**
- **Adaptación de las instrucciones del Sistema de Certificación de Biocarburantes y otros combustibles renovables con fines de transporte (SICBIOS) en relación con la expedición de certificados definitivos del ejercicio 2012 (Circular 4/2012, de 12 de julio)**

En desarrollo de la Circular 4/2012, el 7 de marzo de 2013 el Consejo de la CNE aprobó la Adaptación de las instrucciones del Sistema de Certificación de Biocarburantes y otros combustibles renovables con fines de transporte (SICBIOS) en relación con la expedición de certificados definitivos del ejercicio 2012.

- **Circular 1/2013, de 9 de Mayo, de la CNE, por la que se regula la gestión del mecanismo de fomento del uso de biocarburantes y otros combustibles renovables con fines de transporte, aprobada por el Consejo de la CNE el 9 de mayo de 2013**

Adaptación de las Instrucciones del Sistema de Certificación de Biocarburantes y otros combustibles renovables con fines de transporte (SICBIOS) en relación con la remisión mensual de información de verificación y la expedición de certificados provisionales del ejercicio 2013 en desarrollo de la Circular 1/2013, el Consejo de la CNE aprobó, el 20 de junio de 2013, la Adaptación de las Instrucciones del Sistema de Certificación de Biocarburantes y otros combustibles renovables con fines de transporte (SICBIOS) en relación con la remisión mensual de información de verificación y la expedición de certificados provisionales del ejercicio 2013.

- **Informe sobre la Propuesta de Resolución de la Secretaría de Estado de Energía por la que se actualizan los valores de  $\alpha_G$ ,  $\alpha_D$ ,  $\alpha_T$  y  $\beta$  de las fórmulas de cálculo de los pagos compensatorios, relacionados con el cumplimiento de la obligación de biocarburantes, contenidos en el artículo 11 de la Orden ITC/2877/2008, de 9 de octubre, por la que se establece un mecanismo de fomento de uso de**

**biocarburantes y otros combustibles renovables con fines de transporte, aprobado por el Consejo de la CNE el 7 de febrero de 2013.**

*3.3.1.1 Listado de operadores y comercializadores*

En virtud de lo dispuesto en la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, se eliminaron los registros de operadores que tradicionalmente se mantenían en el Ministerio y se introdujo, en su lugar, la obligación de publicar en la página web de la CNE los siguientes listados:

- **Listado de operadores al por mayor de productos petrolíferos**

Durante el año 2013 se dieron de alta 14 nuevos operadores, mientras que se dieron de baja 25 empresas. A finales del año 2013 el número de operadores al por mayor de productos petrolíferos incluidos en el listado era de 157.

- **Listado de operadores al por mayor de GLP**

A finales del año 2013 eran 9 el número de operadores al por mayor de GLP incluidos en el listado.

- **Listado de comercializadores al por menor de GLP a granel**

A finales del año 2013 eran 13 el número de empresas incluidas en el listado.

### **3.3.2 Supervisión de Mercados y Agentes**

*3.3.2.1 Supervisión de la actividad de los operadores al por mayor de hidrocarburos líquidos*

La comisión supervisaba a través del procesamiento, validación y análisis de la información que los operadores al por mayor están obligados a remitir a la CNE en virtud de la Resolución de 29 de mayo de 2007 de la Dirección General de Política Energética y Minas.

Ello permitía disponer de una visión amplia y detallada del mercado nacional de productos petrolíferos, al objeto de supervisar el funcionamiento del mismo, en aras de garantizar la competencia efectiva, la objetividad y la transparencia en dicho mercado.

### *3.3.2.2 Supervisión del mercado logístico español de hidrocarburos líquidos*

El artículo 41 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, que regula el acceso de terceros a las instalaciones fijas de transporte y almacenamiento de hidrocarburos líquidos, establece que los titulares de instalaciones fijas de almacenamiento y transporte de productos petrolíferos deberán permitir el acceso de terceros mediante un procedimiento negociado, en condiciones técnicas y económicas no discriminatorias, transparentes y objetivas, aplicando precios que deberán hacer públicos, estableciendo para dichos titulares una serie de obligaciones en cuanto a remisión de información detallada a la extinta CNE, quien debía publicar esta información, permitiendo al usuario consultar de forma intuitiva la información deseada con una notable agilidad. Incorpora asimismo un buscador que facilita las búsquedas a partir de criterios distintos a los puramente geográficos.

### *3.3.2.3 Informes de supervisión de la Compañía Logística de Hidrocarburos*

En este sentido, la desaparecida comisión realizó en el año 2013, como en años anteriores, un informe en el que se concluía que a la fecha de celebración de la Junta General de Accionistas correspondiente al citado ejercicio (4 de junio de 2013) se daba cumplimiento a las limitaciones legales de participación en el capital social de CLH impuestas por el apartado 1 del artículo 1 del Real Decreto-Ley 6/2000.

### *3.3.2.4 Supervisión del mercado de distribución de carburantes en estaciones de servicio*

La desaparecida CNE publica con periodicidad mensual el Informe mensual de supervisión de la distribución de carburantes en estaciones de servicio, en el que se analizan, para la gasolina 95 y el gasóleo A, los PVP mensuales y diarios, los precios antes de impuestos de ambos carburantes y su comparación con las cotizaciones internacionales de referencia, los PVP y PAI provinciales y análisis de precios de venta al público por operador y situación. Además, se proporciona la evolución semanal de los precios de los carburantes en relación con los países la UE-27 y la zona euro, así como una comparativa mensual de los PAI y PVP de gasolina 95 y gasóleo A con todos los países de la Unión Europea.

### *3.3.2.5 Supervisión y seguimiento de los mercados internacionales de petróleo*

La extinta CNE, realiza análisis periódicos (diarios, semanales, mensuales y anuales) que recogen la evolución, tanto de los principales indicadores internacionales del sector, como pueden ser los precios del crudo, las cotizaciones de productos petrolíferos o los márgenes internacionales de refinación, como de los datos cuantitativos más relevantes del sector petrolero internacional, como pueden ser la oferta y demanda mundial de crudo, stocks de crudo y productos petrolíferos, etc.

Además publicaba mensualmente la Estadística de los principales indicadores internacionales del mercado de petróleo, en la cual se proporciona información sobre las

principales referencias de cotizaciones internacionales de crudo y productos petrolíferos, datos de producción y demanda mundial de crudo, stocks internacionales de crudo y productos petrolíferos, mercado de fletes, márgenes de refino internacionales y precios de los carburantes de automoción en los principales países de la zona euro.

### *3.3.2.6 Seguimiento de las actividades de exploración y producción de hidrocarburos*

La comisión publicaba y actualizaba de forma periódica la Estadística de Exploración y Producción, en un formato adecuado para su descarga, la cual contiene todos los datos históricos disponibles hasta la actualidad sobre sondeos, permisos, concesiones, producción, e inyección y extracción de hidrocarburos.

### *3.3.2.7 Supervisión del mercado de biocarburantes*

La supervisión del mercado de biocarburantes realizada por la extinta CNE analizaba las principales magnitudes asociadas con las ventas de biocarburantes, expedición de Certificados y grado de cumplimiento de las obligaciones, evolución del precio de los biocarburantes y ahorros de emisiones de gases de efecto invernadero (GEI), entre otros aspectos. Adicionalmente, realizaba estimaciones de demanda de biocarburantes y propuestas sobre el mecanismo de fomento de uso de biocarburantes y otros combustibles renovables con fines de transporte. Esta supervisión se realizó mediante los siguientes informes:

- **Informe mensual sobre certificación y comercialización de biocarburantes**

El informe mensual sobre certificación y comercialización de biocarburantes proporciona información sobre la evolución de las ventas y/o consumos de biocarburantes, el grado de cumplimiento de las obligaciones de venta o consumo de biocarburantes en base a los Certificados anotados provisional y definitivamente en las cuentas de certificación de los sujetos obligados, la evolución de las cotizaciones internacionales de los biocarburantes en comparación con la de los carburantes fósiles de referencia, el volumen y precio de las transferencias de Certificados y el consumo, producción y balance exterior de los distintos biocarburantes.

- **Informe anual sobre el uso de biocarburantes correspondiente al ejercicio 2011**

El artículo 15 de la Orden ITC/2877/2008, de 9 de octubre, por la que se establece un mecanismo de fomento del uso de biocarburantes y otros combustibles renovables con fines de transporte, encargaba a la Comisión, en su condición de Entidad de Certificación de Biocarburantes, la publicación de un informe anual sobre el uso de biocarburantes con fines de transporte. El 28 de febrero de 2013 el Consejo de la CNE aprobó el Informe anual sobre el uso de biocarburantes correspondiente al ejercicio 2011

- **Certificación de biocarburantes**

La Orden ITC/2877/2008, de 9 de octubre, por la que se establece un mecanismo de fomento del uso de biocarburantes y otros combustibles renovables con fines de transporte establece la obligación para determinados sujetos de acreditar la titularidad de una cantidad mínima de certificados de biocarburantes. Dicha Orden, en su artículo 6, designaba a la Comisión Nacional de Energía como entidad responsable de la expedición de Certificados de Biocarburantes, de la gestión del mecanismo de certificación y de la supervisión y control de la obligación.

El Consejo de la CNE aprobó, en su sesión del 30 de mayo de 2013, la anotación definitiva de Certificados correspondientes al ejercicio 2012. Así, se anotaron definitivamente en las cuentas de certificación de los sujetos obligados de un total de 2.038.392 Certificados de Biocarburantes en Diésel y de 200.620 Certificados de Biocarburantes en Gasolina.

El importe del fondo compensatorio que hubiera correspondido dotar con cargo a los pagos compensatorios ascendió, en el ejercicio 2012, a 3.767.050€. Con fecha 25 de julio de 2013, en base al procedimiento previsto en el apartado quinto de la Circular 5/2012, de 12 de julio, el Consejo de la CNE aprobó la liquidación del fondo de pagos compensatorios entre los sujetos obligados con exceso de Certificados en relación con sus respectivas obligaciones de venta de biocarburantes, procediendo al ingreso en las cuentas de cada uno de ellos de las cantidades correspondientes, a razón de 45,35€ por Certificado en exceso.

Por otra parte, en 2013 se aprobaron, tras la correspondiente verificación de las solicitudes mensuales formalizadas por los sujetos obligados, la expedición de Certificados provisionales correspondientes a los meses de enero y febrero de 2013. En base a estas actuaciones de verificación, se ha efectuado un apunte provisional en las Cuentas de Certificación de los sujetos obligados de un total de 152.549 Certificados provisionales a cuenta de Biocarburantes en Diésel y 29.482 Certificados a cuenta de Biocarburantes en Gasolina.

### **3.3.3 Consultas**

En el ámbito de los hidrocarburos líquidos, se dio respuesta en el año 2013 a diversas consultas planteadas en el ámbito de lo contencioso-administrativo, siendo la tipología de las cuestiones muy variada, acerca de información relativa al mercado español de hidrocarburos líquidos necesaria para los procedimientos abiertos en dichas instancias, abarcando aspectos varios como de cuotas de mercado por operador para un periodo y marco geográfico concreto; evolución de la extensión de la cadena de estaciones de servicio de uno o varios operadores; identificación y características de las mismas; análisis de indicadores del margen medio de distribución; número de instalaciones y capacidad de operadores que prestan servicios de almacenamiento, etc. Todas estas consultas fueron aprobadas por el Consejo de la CNE y remitidas a los juzgados correspondientes:

- **Informe en respuesta a la información solicitada por el Juzgado de lo Mercantil nº3 de Madrid en relación con el procedimiento ordinario 625/2008**
- **Informe en respuesta a la información solicitada por el Juzgado de primera instancia nº7 de Córdoba, en relación con el procedimiento ejecución de títulos judiciales 380/2011**
- **Informe en respuesta a la información solicitada por el Juzgado de lo mercantil nº8 de Madrid, en relación con el procedimiento ordinario 573/2011**
- **Informe en respuesta a la información solicitada por el Juzgado de lo Mercantil nº1 de Girona en relación con el procedimiento ordinario 539/2012**
- **Informe en respuesta a la información solicitada por el Juzgado de 1ª instancia nº16 en relación con el procedimiento ordinario 1504/2008**
- **Informe sobre la consulta de Bio-Aceites del Sur S.L. sobre autorizaciones o registros necesarios para cierta forma de comercialización de biocarburantes El informe fue aprobado por el Consejo el 12 de febrero de 2013**

### **3.3.4 Actividad Internacional**

#### *3.3.4.1 REFUREC (“Renewable Fuels Regulator Club”)*

Es una asociación europea de organizaciones que, tienen responsabilidad en la gestión de los respectivos mecanismos nacionales de fomento de los carburantes renovables. Agrupa a instituciones de más de 20 países y la extinta CNE fue uno de los miembros fundadores, actúa como foro de discusión y el intercambio de información sobre cuestiones operativas relacionadas con la gestión de los mecanismos de fomento del uso de biocarburantes y para abordar asuntos relacionados con el mercado de los carburantes renovables en Europa y el resto del mundo.

Organiza reuniones con una frecuencia normalmente de de 2 veces al año, si bien se realizan contactos frecuentes entre sus participantes con objeto de intercambiar información útil en relación con la regulación de los biocarburantes. En abril de 2013 tuvo lugar en Dublín una reunión en las que se actualizó la información sobre la obligación de biocarburantes en Irlanda, Austria, Islandia y Francia, se trató el tema de la doble contabilización de biocarburantes y las medidas para su control, se presentaron las experiencias de diversos regímenes voluntarios para la demostración del cumplimiento de los criterios de sostenibilidad de biocarburantes así como la forma de supervisión de los mismos.

### 3.4 Dirección de Regulación y Competencia

#### 3.4.1 Regulación

##### 3.4.1.1 Circulares

Durante el año 2013, la extinta CNE dio comienzo a los trabajos de elaboración de las siguientes propuestas de circulares, propuestas que todavía no han sido objeto de aprobación:

- **Propuesta de Circular por la que se establece la metodología para el cálculo de los peajes de transporte y distribución de electricidad.** Fue remitida al Consejo Consultivo de Electricidad el pasado 13 de mayo de 2013.
- **Propuesta de Circular por la que se establece la metodología para el cálculo de los peajes y cánones de acceso a las instalaciones gasistas**

Dada la relevancia de la función encomendada y, que era la primera vez que se elaboraba una metodología completa para el establecimiento de los peajes y cánones en el sector del gas natural, y entendiéndolo que el establecimiento y revisión de la citada metodología debía ser un proceso transparente decidió solicitar la opinión de los agentes del sector sobre las decisiones metodológicas que se deberían tomar para elaborar la propuesta de metodología de cálculo de peajes y cánones, que sirviera de base de la propuesta de Circular.

El 26 de noviembre de 2012 fue lanzada una consulta pública en la que se definían los principios generales y las restricciones de partida que debe cumplir la metodología, y que emanan de la normativa europea y nacional, y se presentaban propuestas sobre los criterios de asignación de cada actividad y las variables de facturación más adecuados para la determinación de los peajes y cánones de regasificación, almacenamiento subterráneo, transporte, distribución, así como sobre el procedimiento de actualización de los peajes y el periodo transitorio.

Con objeto de asegurar la transparencia en el proceso de elaboración de la citada metodología, anunciada a los agentes en la consulta pública, se publicó en la web de la Comisión un resumen de los comentarios recibidos, sin identificación del nombre del agente, junto con las respuestas no confidenciales recibidas a la consulta pública.

##### 3.4.1.2 Informes de propuestas normativas. Precios Regulados

En relación con la revisión de los precios de los peajes de acceso eléctricos, según se establecía en la función prevista en el apartado tercero.1.cuarta de la Disposición adicional

undécima de la Ley 34/1998, de 7 de octubre del Sector de Hidrocarburos, se emitieron los siguientes informes preceptivos sobre las propuestas de tarifas de acceso:

- **Informe 3/2013 sobre la propuesta de Orden por la que se establecen los peajes de acceso a partir del 1 de enero de 2013 y las tarifas y primas de las instalaciones del régimen especial.**
- **Informe 14/2013 sobre la propuesta de Orden por la que se revisan los peajes de acceso eléctricos.**

Entre otros aspectos, en los citados informes se advertía sobre la incertidumbre de la suficiencia del ejercicio tarifario, derivadas de la evolución de la demanda y de la recaudación de los tributos y cánones de la Ley 15/2012, así como de los ingresos de la subasta de los derechos de emisión de gases de efecto invernadero.

En relación con la revisión de las Tarifas de Último Recurso, durante 2013 remitieron los informes por los que se determina el coste estimado de la energía que se debe incorporar en el cálculo de la tarifa de último recurso correspondientes al segundo y tercer trimestre de 2013, a partir de los resultados registrados en las correspondientes subastas CESUR, de acuerdo con el procedimiento de cálculo establecido en la Orden ITC/1659/2009, de 22 de junio, por la que se establece el mecanismo de traspaso de clientes del mercado a tarifa al suministro de último recurso de energía eléctrica y el procedimiento de cálculo y estructura de las tarifas de último recurso de energía eléctrica.

- **Informe 16/2013 sobre el anteproyecto de ley del sector eléctrico**

La CNE informó del Anteproyecto de Ley del Sector Eléctrico (LSE). Se realizaron comentarios en relación con la regulación del funcionamiento del sistema, la regulación de las actividades en los sistemas eléctricos de los territorios no peninsulares, la regulación de los intercambios intracomunitarios e internacionales de electricidad, separación de actividades, la sostenibilidad económica y financiera del sistema eléctrico, la retribución de actividades, los peajes de acceso a las redes de transporte y distribución y los cargos asociados a los costes del sistema, los precios voluntarios para el pequeño consumidor y las tarifas de último recurso, el cobro y liquidación de peajes, el mecanismo que regula los desajustes temporales de ingresos y costes del sistema eléctrico, las obligaciones de contabilidad e información, la regulación de la producción de energía eléctrica, la gestión económica y técnica del sistema, la regulación del transporte, distribución y suministro de energía eléctrica, la regulación del régimen de autorizaciones, expropiación y servidumbre, el régimen de infracciones, sanciones e inspecciones.

- **Informe 20/2013 sobre la Propuesta de Resolución por la que se establece el modelo de factura de electricidad**

El modelo de factura de la propuesta de Resolución recogía, con carácter general, tanto para consumidores bajo la modalidad de suministro de referencia como para los consumidores en mercado libre, la información de la “Propuesta de un modelo de factura de electricidad para consumidores bajo la modalidad de Suministro de Último Recurso”, aprobada en fecha 7 de junio de 2012.

- **Informe 22/2013 de la CNE sobre la propuesta de orden por la que se regula el mecanismo competitivo de asignación del servicio de gestión de la demanda de interrumpibilidad para consumidores que adquieren su energía en el mercado de producción**

La propuesta de Orden por la que se regula el mecanismo competitivo de asignación del servicio de gestión de la demanda de interrumpibilidad para consumidores que adquieren su energía en el mercado de producción establece un mecanismo de subasta para la asignación de dicho servicio gestionado por el operador del sistema. Se fijan dos tipos de productos a subastar en función de la potencia: el producto de bloques de reducción de demanda de 5 MW como mínimo y el producto de bloques de reducción de 90 MW como mínimo, con muy alta disponibilidad. Asimismo, cada uno de los productos lleva asociadas tres opciones de ejecución que implican la reducción efectiva de la potencia asignada en respuesta a una orden del operador del sistema y que se diferencian en función del tiempo de preaviso que va desde el tiempo real hasta una hora como máximo.

- **Informe 25/2013 sobre el proyecto de Real Decreto por el que se regula la actividad de comercialización y las condiciones de contratación y suministro de energía eléctrica**

### **3.4.2 Supervisión de Mercados y Agentes**

#### *3.4.2.1 Supervisión de los procesos de cambio de suministrador y de la actividad de la Oficina de Cambio de Suministrador (OCSUM)*

La CNE tenía la responsabilidad de supervisar el cumplimiento de la normativa y los procedimientos relacionados con los cambios de suministrador que se realicen, así como la actividad de la Oficina de Cambios de Suministrador. El Real Decreto-Ley 13/2012 de 30 de marzo que transpone las directivas comunitarias reforzó estas competencias, atribuyéndole expresamente la función de atender las reclamaciones de los usuarios y de supervisar las medidas de protección de los consumidores de gas y electricidad. En el ejercicio de dichas funciones la CNE debía tomar todas las medidas razonables para garantizar un alto nivel de servicio, la protección de los consumidores de energía y la compatibilidad de los procesos de intercambio de datos necesarios para que los clientes cambien de suministrador.

La supervisión de OCSUM se organizó de la siguiente manera:

- ✓ Informe de supervisión anual de la Comisión sobre las actividades de OCSUM, de 19 de julio de 2013, en el que se supervisaba la adecuación del gobierno corporativo y las actuaciones de OCSUM con respecto a su objeto y funciones establecidas por la normativa.
- ✓ Informe sobre la solicitud de OCSUM de datos de energía circulada y comercializada por las empresas distribuidoras y comercializadoras de gas natural y electricidad en 2012, de 9 de mayo de 2013 que recogía las cuotas de energía circulada y vendida por todos los distribuidores y comercializadores de gas y electricidad a efectos del cálculo del porcentaje de participación accionarial de cada agente en el capital de OCSUM.
- ✓ Control de los informes periódicos de estadísticas de cambio de suministrador que se reciben con frecuencia trimestral y anual desde OCSUM.
- ✓ Participación en los grupos de trabajo de OCSUM de mejora de los procedimientos, de normativa que afecta al cambio de suministrador y de aseguramiento de la calidad de procesos.
- ✓ Realización de informes en contestación a consultas realizadas por OCSUM en relación con problemas que puedan surgir durante el desarrollo de sus funciones.
- ✓ Realización de informes de valoración de las propuestas normativas/operativas de OCSUM, para su consideración en modificaciones de la regulación que afectan al suministro y a los cambios de suministrador, sin perjuicio de otras propuestas que la extinta CNE está realizando directamente en este ámbito.

- **Informe de supervisión sobre la verificación del efectivo consentimiento del consumidor en el cambio de suministrador.**

Aprobado el 11 de julio de 2013, analizaba una muestra aleatoria tomada sobre el total de número de cambios de suministrador realizados en el año 2010 en los sectores del gas natural y de la electricidad.

- **Informe de supervisión sobre las dificultades para el inicio del suministro de gas a particulares.**

Aprobado el 27 de junio de 2013 en el que se analizan las dificultades que encuentran los solicitantes de un nuevo punto de suministro de gas natural, a raíz de los escritos y denuncias remitidos a esta Comisión por la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Hacienda de la Comunidad de Madrid y por el Defensor del Pueblo.

- **Informes sobre la Supervisión del Servicio de Atención al Cliente**

En relación a la protección al consumidor, en diciembre de 2012 se aprobó la propuesta de acciones directas de la regulación “Hacia el consumidor” y la apertura de un expediente interno relativo a las mismas, realizando un diagnóstico de los problemas experimentados por el consumidor, e identificando las medidas regulatorias en los sectores eléctrico y

gasista que permitan dar respuesta a dichas deficiencias. En este expediente se circunscribe el **Informe sobre la Supervisión del Servicio de Atención al Cliente**.

Con su aprobación se inició un requerimiento de información en septiembre en el que se envió un cuestionario a aquellos comercializadores que operan en los mercados minoristas de gas y electricidad. El objetivo general era, en base a las respuestas remitidas sobre este cuestionario, realizar un análisis detallado de la calidad de los servicios de atención al cliente (SAC), identificar si los actuales parámetros de calidad de los SAC son apropiados y efectivos, e identificar las mejores prácticas aplicadas en el sector.

- **Reuniones con las organizaciones de consumidores**

A inicios del 2013 se inició una ronda de reuniones con las asociaciones de consumidores para realizar un diagnóstico de los problemas observados por el consumidor, e identificar las medidas regulatorias en los sectores eléctrico y gasista que permitan dar respuesta a dichas deficiencias. Partiendo de este diagnóstico la Comisión realizó un conjunto de propuestas de medidas directas para mejorar el grado de satisfacción del consumidor con el suministro eléctrico y gasista.

#### 3.4.2.2 *Antigua función 14ª*

Desde el 1 de enero hasta el 7 de octubre de 2013, el Consejo de la CNE aprobó un total de **21 resoluciones**, relativas a operaciones de adquisición de participaciones en el ámbito de la antigua función decimocuarta, contenida en la Disposición Adicional Undécima, tercero, 1, decimocuarta de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

Dos de ellas se refieren a operaciones realizadas por empresas distribuidoras de menos de 100.000 clientes, 18 a operaciones relativas a sociedades de grandes grupos energéticos, y una operación, a la adquisición de participaciones por parte de una empresa no comunitaria.

#### 3.4.2.3 *Defensa de la competencia*

- **Informe a petición de la Comisión Nacional de la Competencia en el marco de la segunda fase de la operación de concentración DISA/SHELL, aprobado el 14 de marzo de 2013.**

La operación consistía en la creación de una empresa en participación con plenas funciones entre SHELL ESPAÑA, S.A. y DISA CORPORACIÓN PETROLÍFERA, S.A. para la comercialización de combustibles de aviación en España. A tal efecto, SHELL ESPAÑA, S.A. le transferiría el 50% de las acciones de su filial SHELL AVIATION ESPAÑA, S.L. a DISA, creándose una nueva empresa en participación al 50% entre SHELL ESPAÑA, S.A. y DISA, y por tanto con el control conjunto de ambas.

### 3.4.2.4 Desarrollo del Real Decreto-Ley 6/2000, de 23 de junio, de medidas urgentes de intensificación de la competencia en mercados de bienes y servicios

El 30 de mayo de 2013 se aprobaron las siguientes resoluciones, comunicadas a los interesados y publicadas en el Boletín Oficial del Estado.

- **Resolución por la que se establecen y hacen públicas, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 34 del Real Decreto-Ley 6/2000, de 23 de junio, las relaciones de operadores principales en los sectores energéticos,**

En su apartado V se recogen las siguientes relaciones de operadores principales:

- Relación de operadores principales del sector eléctrico (Endesa, S.A., Iberdrola, S.A., Gas Natural SDG, S.A., Hidroeléctrica del Cantábrico, S.A., E-ON España, S.L.),***
  - Relación de operadores principales del sector de gas natural (Gas Natural SDG, S.A., Endesa, S.A. – Unión Fenosa Gas, S.A.<sup>1</sup>, Iberdrola, S.A., Hidroeléctrica del Cantábrico, S.A.),***
  - Relación de operadores principales del sector de carburantes (Repsol, S.A., Compañía Española de Petróleos, S.A., BP España, S.A.U., Saras Energía, S.A.U.),***
  - Relación de operadores principales del sector de gases licuados del petróleo (Repsol, S.A., Compañía Española de Petróleos, S.A., BP España, S.A.U., Disa Corporación Petrolífera, S.A., Vitogás España, S.A.U.)***
- **Resolución por la que se establecen y hacen públicas, a los efectos de lo dispuesto en la disposición adicional tercera del Real Decreto-Ley 6/2000, de 23 de junio, las relaciones de operadores dominantes en los sectores energéticos”**

En el apartado IV de la resolución de operadores dominantes se recogen las siguientes relaciones de operadores dominantes:

#### **Sector de carburantes:**

- Grupo Repsol.
- Grupo Cepsa.

---

<sup>1</sup> La inclusión de Unión Fenosa Gas en la relación de operadores principales del sector de gas natural no comportaría la activación de la prohibición contenida en el artículo 34 del Real Decreto-ley6/2000, en lo que respecta a la participación que ostenta en ella Gas Natural, en tanto en cuanto, la finalidad de esa medida protectora de la competencia ya se estaría consiguiendo a través de la aplicación de las condiciones impuestas por la Comisión Nacional de Competencia, en su Resolución de 11 de febrero de 2009, que autoriza la concentración entre Gas Natural y Unión Fenosa. Tal resolución incluye medidas y limitaciones en relación con los operadores principales Gas Natural SDG, S.A. y Unión Fenosa GAS, S.A., fruto de la aceptación de compromisos ofrecidos a este respecto por Gas Natural SDG, S.A., todo ello atendiendo a la información que, con carácter no confidencial, figura publicada en la página web de la Comisión Nacional de Competencia.

### Sector de gases licuados del petróleo:

- Grupo Repsol.
- Grupo Cepsa.

### Sector eléctrico:

Actividad total	Generación de electricidad	Suministro de electricidad
Grupo Endesa	Grupo Endesa	Grupo Endesa
Grupo Iberdrola	Grupo Iberdrola	Grupo Iberdrola
Grupo EDP/Hidrocantábrico	Grupo EDP/Hidrocantábrico	Grupo EDP/Hidrocantábrico
Grupo Gas Natural Fenosa	Grupo Gas Natural Fenosa	Grupo Gas Natural Fenosa

#### 3.4.2.5 Financiación del déficit en las liquidaciones de las actividades reguladas

Déficit 2005, y en la ORDEN ITC/694/2008 en relación con el déficit adjudicado en 2008 en la 2ª subasta de déficit ex- ante, calculando el importe de la anualidad a incorporar como un coste en los peajes de acceso, y el importe pendiente de cobro al término del ejercicio.

En relación a la financiación del déficit en las liquidaciones de las actividades reguladas, a través del Fondo de Titulización del Déficit del Sistema Eléctrico (FADE), la Comisión participó, con un representante, con voz pero sin voto, en el Comité de Seguimiento del proceso de titulización del déficit del sistema eléctrico, según lo establecido en la Orden PRE/2037/2010.

Hasta el 31 de diciembre de 2013 se realizaron, en total, **45 emisiones** del Fondo de Titulización del Déficit del Sistema Eléctrico. Once de ellas en 2011 (de la 1ª a la 11ª), 18 en 2012 (de la 12ª a la 29ª), y 16 en 2013 (de la 30ª a la 45ª). Las empresas eléctricas han cedido derechos de cobro a FADE como consecuencia de todas las emisiones, excepto en las emisiones 23ª y 24ª, y parcialmente en las emisiones 31ª, 40ª y 45ª, que han servido para refinanciar vencimientos de bonos emitidos por FADE.

Teniendo en cuenta las **45 emisiones de FADE** realizadas hasta 2013, los derechos de cobro que ostentaban las empresas eléctricas fueron satisfechos en su totalidad, considerando un tipo de interés provisional del 2%.

El valor del derecho de cobro “Déficit 2011” y “Déficit 2010” que ostentaban las empresas eléctricas, quedó saldado, considerando un tipo de interés provisional del 2%, a fecha 21/03/2013 y a fecha 03/05/2013, respectivamente, que se corresponden con las fechas de la 37ª y 39ª emisión de FADE.

Una vez saldados estos derechos, el importe sobrante de la emisión 39<sup>a</sup>, por valor de 646.028.779,55 €, tiene la consideración de ingreso liquidable del sistema eléctrico, por lo que fue transferido por la CNE, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 6.6 del R.D. 437/2010, para su aplicación en la liquidación 3/2013. Todo ello según el Acuerdo del 25 de abril de 2013.

En términos similares, la CNE, en fecha 9 de mayo de 2013 acuerda transferir el excedente generado en la 40<sup>a</sup> emisión del Fondo de Titulización del Déficit del Sistema Eléctrico, por importe de 63.159.881,49 €, a la cuenta de las liquidaciones, para su consideración como ingreso liquidable del sistema del ejercicio 2013, y su aplicación en la liquidación 3/2013.

Posteriormente, se incorporó el desajuste de 2012 como derecho de cobro susceptible de cesión a FADE, por importe de 4.109.213.000 €, reconocido como definitivo a efectos de cesión en el R.D-Ley 9/2013. Esta cantidad se corresponde con el desajuste del año 2012 resultante de la liquidación 14, dado que los 1.500 M€ de Déficit 2012 reconocido ex ante, fueron cedidos a FADE en 2012.

El valor del derecho de cobro “Déficit 2012” (desajuste) que ostentaban las empresas eléctricas, quedó saldado, considerando un tipo de interés provisional del 2%, a fecha 8/11/2013, que se corresponde con la fecha de la 45<sup>a</sup> emisión de FADE.

Una vez saldado este derecho, el importe sobrante de la emisión 45<sup>a</sup> (excluyendo el que se dedica a refinanciación), por valor de 191.916.972.65 €, tiene la consideración de ingreso liquidable del sistema eléctrico, por lo que fue transferido, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 6.6 del R.D. 437/2010, para su aplicación en la liquidación 9/2013.

- **Informes de seguimiento de las Liquidaciones provisionales del Sector Eléctrico**

El objeto de los informes es realizar el seguimiento mensual de la demanda, costes e ingresos del sistema eléctrico, a efectos de valorar su adecuación a la proyección anual incluida en la correspondiente Orden de peajes de acceso, teniendo en cuenta la información disponible en cada momento.

### **3.4.3 Consumidores**

#### *3.4.3.1 En materia de reclamaciones*

En relación a las reclamaciones de los consumidores, la CNE informaba a los consumidores de sus derechos, de la legislación en vigor y de las vías de solución de conflictos de que disponen. Asimismo supervisaba el número de reclamaciones informadas, atendidas, y tramitadas por los distintos organismos competentes.

Entre enero y octubre de 2013 se tramitaron numerosas reclamaciones relacionadas con el cambio de suministrador, procediendo tanto de particulares como de instituciones públicas (CCAA, Defensor del Pueblo, etc.). Respecto a los sectores afectados el 48% de las reclamaciones tramitadas se produjeron en el sector eléctrico y el resto, el 52% en el sector del gas natural.

### **3.4.4 Actividad internacional**

#### *3.4.4.1 Reguladores europeos*

La Comisión participa activamente en distintos grupos de trabajo dentro del Consejo de Reguladores de Energía Europeos (CEER), entre ellos el grupo “Implementation, Benchmarking and Monitoring Working Group” (CIBM WG) que continuó sus actividades de supervisión de la implementación de las Directivas del tercer paquete, de los mercados de electricidad y gas en general y de realización de comparativas en diversas áreas económicas.

También se cooperó en el “Unbundling and Reporting Task Force” (UR TF) que se encargó de realizar la supervisión de la trasposición de la Directiva sobre Gas y Electricidad y analizó la trasposición de los requisitos a los TSOs y los DSOs sobre desagregación. A su vez, se participó en el “ACER Implementation, Monitoring and Procedures WG” (AIMP) en el que se redactó el informe conjunto sobre supervisión de los mercados de gas y electricidad que publica anualmente ACER. Adicionalmente, dentro de este grupo de trabajo se ha participado en el CEER Incentive Regulation and Efficiency Benchmarking Task Force, en el que se han desarrollado análisis relevantes como el estudio pan-europeo de benchmarking de costes de los TSO eléctricos, y el estudio de benchmarking sobre los parámetros del WACC y esquemas de retribución de inversión de transporte y distribución de gas y electricidad en Europa.

Igualmente participó activamente durante 2013 en el grupo “Customers and Retail Markets Working Group” (CRM WG). Este Grupo se encarga de promover el funcionamiento de los mercados minoristas y la capacitación de los consumidores (customer empowerment) con el objetivo de facilitar el desarrollo de la competencia. La Comisión está involucrada activamente en las dos “Task Forces” de dicho Grupo, contando con representantes y observadores en la “Retail Market Functioning Task Force” (RTM TF) y en la “Customer Empowerment Task Force” (CEM TF).

La Customer Empowerment Task Force centra su trabajo en cuestiones relacionadas con la facturación, la tramitación de las reclamaciones, la resolución de reclamaciones a través de vías alternativas a los litigios, los comparadores de precios, la protección de consumidores vulnerables y, la capacitación de los consumidores a partir de la mejora de la

información disponible sobre sus derechos, los costes y las fuentes de la energía. Esta Task Force participa asimismo en los grupos de trabajo de la Dirección General de Salud y Consumidores (DG SANCO) y la Dirección General de Energía (DG ENER) de la Comisión Europea.

La Retail Market Functioning Task Force se centra en asuntos relativos a contadores inteligentes, supervisión y diseño de mercados y cómo integrar las reacciones/respuestas a la demanda en los mercados minoristas (demand response scheme). Pretende capacitar a los consumidores a través de la mejora de la competencia entre los agentes del mercado, ampliando la elección de los consumidores a través de la eficiencia en los procesos y en los servicios de medida. Esta Task Force coordina y representa al CEER, en temas de privacidad y gestión de datos, en los grupos de trabajo de la Smart Grid Task Force de la Comisión Europea. Además se encarga de aspectos como son el diseño del mercado minorista para definir mejores prácticas relativas a la atención al consumidor; sobre contadores inteligentes, qué beneficios tienen y los servicios que se pueden ofrecer a partir de ellos y la supervisión del mercado minorista. En particular, se contribuyó en la redacción del documento final “CEER Advice on Data Management for Better Retail Market Functioning”.

## 3.5 DIRECCIÓN DE MERCADOS DERIVADOS

### 3.5.1 Supervisión de Mercados y Agentes

#### 3.5.1.1 Supervisión de los mercados a plazo de energía eléctrica

La CNE, a través de sus informes mensuales de supervisión de los mercados a plazo de energía eléctrica en España, ha analizado la evolución tanto del mercado organizado, gestionado por OMIP, como del mercado no organizado u OTC. A través de dichos informes analiza la evolución de: (i) la liquidez de dichos mercados, con el estudio de los volúmenes negociados en términos agregados y por tipo de contrato; (ii) la evolución de los precios (cotizaciones) de los instrumentos negociados, la interrelación de dichas cotizaciones entre el mercado organizado y el OTC, y el comportamiento de las principales variables determinantes de los precios a plazo -como los precios de los combustibles y del CO<sub>2</sub> o las cotizaciones de los contratos equivalentes en otros mercados europeos-; así como (iii) del diferencial de precios entre la cotización de los contratos a plazo y el precio spot (prima de riesgo ex post) en el periodo de liquidación de los contratos a plazo.

Por otro lado, la supervisión de los mercados a plazo de energía eléctrica se ha completado con los informes sobre el desarrollo y potenciales mejoras de las subastas CESUR y de las subastas de contratos financieros relativos a la interconexión entre España y Portugal.

#### 3.5.1.2 Subasta CESUR

En los tres primeros trimestres de 2013 se celebraron la 22<sup>a</sup> (el 20 de marzo), la 23<sup>a</sup> (el 25 de junio) y la 24<sup>a</sup> (el 24 de septiembre) subastas CESUR, que sirvieron de referencia para el establecimiento de la tarifa de último recurso (TUR), de acuerdo a lo establecido en la Orden ITC/1601/2010, de 11 de junio, por la que se regulan las subastas CESUR a que se refiere la Orden ITC/1659/2009, de 22 de junio.

De acuerdo a la disposición adicional cuarta.2 de la Orden ITC/1659/2009, de 22 de junio<sup>2</sup>, la CNE remitió a la Secretaría de Estado de Energía (SEE), antes de la celebración de la 22<sup>a</sup>, 23<sup>a</sup> y 24<sup>a</sup> subastas CESUR, los informes sobre propuesta del volumen máximo objeto de compra por los comercializadores de último recurso, aprobados el 7 de febrero, el 16 de mayo y el 25 de julio de 2013, respectivamente. Asimismo, aprobó, en esas mismas sesiones, los Informes sobre la previsión de energía de régimen especial afectada por el Real Decreto 302/2011 de 4 de marzo (para el segundo, tercero y cuarto trimestres de 2013, respectivamente).

Adicionalmente, la CNE elaboró y remitió a la SEE los informes de desarrollo y mejoras de la 22<sup>a</sup> y 23<sup>a</sup> subastas CESUR (aprobados con fecha 16 de mayo y 18 de julio de 2013).

---

<sup>2</sup> En la redacción dada por la disposición final segunda del RD 302/2011, de 4 de marzo, por el que se regula la venta de productos a liquidar por diferencia de precios por determinadas instalaciones de régimen especial y la adquisición por los comercializadores de último recurso del sector eléctrico.

### 3.5.1.3 Subasta de contratos financieros relativos a la interconexión entre España y Portugal (Subasta IPE)

En los tres primeros trimestres de 2013, la CNE supervisó la celebración de la 9ª subasta IPE (celebrada el 20 de junio), de acuerdo a lo establecido en la Orden ITC/4112/2005, de 30 de diciembre, por la que se establece el régimen aplicable para la realización de intercambios intracomunitarios e internacionales de energía eléctrica<sup>3</sup>. Por otro lado, se aprobó en su sesión de 25 de abril de 2013 el informe correspondiente a la 8ª subasta.

A lo largo del año 2013, en el ámbito del Consejo de Reguladores del MIBEL y a través de los trabajos del Comité Técnico del MIBEL, ha participado en el desarrollo de un mecanismo coordinado para la gestión a plazo de la interconexión entre España y Portugal, en el ámbito del Reglamento (CE) nº 714/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, que regula los procedimientos empleados para asignar la capacidad de intercambio en las interconexiones entre países de la Unión Europea.

### 3.5.1.4 Supervisión de la contratación a plazo de gas natural

- **Supervisión de las subastas para la asignación de la capacidad de almacenamiento subterráneo de gas natural**

El 26 de marzo de 2013 se celebró la subasta para la asignación de la capacidad de almacenamiento básico, para el periodo comprendido entre el 1 de abril de 2013 y el 31 de marzo de 2014 (6ª subasta de almacenamiento subterráneo). Dicha subasta se celebró de acuerdo a lo establecido en la Orden ITC/3862/2007, de 28 de diciembre, así como en la Resolución de 8 de marzo de 2013 de la Dirección General de Política Energética y Minas.

La CNE, como entidad supervisora de la subasta, envió a la SEE el informe de desarrollo y propuestas de mejora correspondiente a la 5ª subasta, aprobado el 21 de febrero de 2013.

- **Supervisión de las subastas para la adquisición de gas natural destinado a la operación y al nivel mínimo de llenado de las instalaciones de transporte, regasificación y almacenamiento subterráneo**

El 28 de mayo de 2013 se celebró la 7ª subasta de adquisición del gas de operación para el periodo comprendido entre el 1 de julio de 2013 y el 30 de junio de 2014. Dicha subasta se celebró de acuerdo a lo establecido en la Resolución de 19 de mayo de 2008 de la Secretaría General de Energía y en la Resolución de 10 de mayo de 2013, de la DGPEyM. Se aprobó el 21 de marzo de 2013 el Informe de supervisión sobre el desarrollo y propuestas de mejora de la 6ª subasta para la adquisición de gas de operación.

<sup>3</sup> En la redacción dada por la Orden ITC/1549/2009, de 10 de junio, por la que se actualiza el anexo III de la Orden ITC/4112/2005, de 30 de diciembre.

- **Supervisión de las subastas para la adquisición de gas natural destinado al nivel mínimo de llenado de nuevas instalaciones de almacenamiento subterráneo de gas natural**

El 14 de mayo de 2013 se celebró la subasta para la adquisición, durante el año 2013, de gas natural destinado al nivel mínimo de llenado de los almacenamientos subterráneos básicos “Yela” y “Castor” (2ª subasta de gas colchón). Dicha subasta se celebró de acuerdo a la Resolución de 17 de abril de 2012, de la SEE, por la que se establece el procedimiento de subasta para la adquisición de gas natural destinado al nivel mínimo de llenado de nuevas instalaciones de almacenamiento subterráneo de gas natural<sup>4</sup>.

La CNE aprobó el 21 de febrero el **"Informe de supervisión sobre el desarrollo y propuestas de mejora de la primera subasta para la adquisición de gas colchón"** y el **"Informe de supervisión del proceso de solicitud y asignación de plantas de regasificación y de la gestión realizada por el GTS del gas colchón adquirido en la primera subasta de gas natural destinado al nivel mínimo de llenado de las nuevas instalaciones de almacenamiento subterráneo de gas natural"**.

Adicionalmente, se aprobó el 25 de abril de 2013 el “Informe 9/2013 de la CNE sobre la Propuesta de Resolución de la Secretaría de Estado de Energía por la que se modifica la Resolución de 17 de abril de 2012, de la SEE, por la que se establece el procedimiento de subasta para la adquisición de gas natural destinado al nivel mínimo de llenado de nuevas instalaciones de almacenamiento subterráneo de gas natural”.

- **Supervisión de las subastas para la adquisición de gas natural que se utilizará como referencia para la fijación de la tarifa de último recurso**

A efectos de la fijación de la tarifa de último recurso de gas natural para el periodo comprendido entre el 1 de julio de 2013 y el 30 de junio de 2014, se celebraron dos subastas: la 8ª (18 de junio de 2013) y la 9ª (29 de octubre de 2013).

Ambas subastas se celebraron de acuerdo a la Resolución de 25 de abril de 2012, de la SEE, por la que se establecen determinados aspectos de la subasta para la adquisición de gas natural para la fijación de la tarifa de último recurso para el periodo comprendido entre el 1 de julio del año en curso y el 30 de junio del año siguiente, y a la Resolución de 16 de mayo de 2013, de la DGPEyM.

Adicionalmente, en el año 2013 se aprobaron los informes correspondientes a la 7ª y 8ª subastas, en sus sesiones de 25 de abril y de 19 de septiembre de 2013, respectivamente.

---

<sup>4</sup> En la redacción dada por la Resolución de la SEE, de 7 de mayo de 2013.

### 3.5.1.5 REMIT

El Reglamento (UE) N° 1227/2011, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2011, sobre la integridad y la transparencia del mercado mayorista de la energía (REMIT), establece normas que prohíben las prácticas abusivas que afectan a los mercados mayoristas de la energía, entendidos éstos como el conjunto de mercados de contado y a plazo, con liquidación física o financiera, de electricidad y gas natural, en cada uno de los Estados Miembros. El 4 de abril de 2013 se aprobó el "*Informe sobre Propuesta normativa para el desarrollo efectivo de los artículos 13 y 18 del Reglamento (UE) N° 1227/2011 (REMIT) en relación a los poderes de la CNE de investigación, ejecución y sanción, en el marco normativo español*". A través de dicho informe la CNE realizó una propuesta de modificación y desarrollo normativo para incorporar al ordenamiento jurídico español lo establecido en los artículos 13 ("Aplicación de las prohibiciones de abuso de mercado") y 18 ("Sanciones") de REMIT.

Adicionalmente, se colaboró en los grupos de trabajo de los reguladores europeos sobre la implementación de REMIT y se habilitó una sección específica en la página web para informar sobre el calendario de implementación de REMIT, proporcionando enlaces a los documentos más relevantes al respecto:

[www.cne.es/cne/contenido.jsp?id\\_nodo=567&&&keyword=&auditoria=F](http://www.cne.es/cne/contenido.jsp?id_nodo=567&&&keyword=&auditoria=F)

## 3.5.2 Actividad internacional

### 3.5.2.1 Consejo de reguladores del MIBEL

El CR MIBEL, dentro de la rotación establecida, estuvo bajo la presidencia de CNMV en el primer semestre de 2013 y de la CNE en el segundo semestre. Durante los tres primeros trimestres de 2013, el Comité de Presidentes se reunió el 25 de junio. Asimismo, en dicho periodo el Comité Técnico (CT) se reunieron los siguientes días: 5 de febrero, 15 de marzo, 23 de abril, 5 y 17 de junio, 16 de julio y 6 y 20 de septiembre.

En la reunión del Comité de Presidentes de 25 de junio de 2013, en la sede de la CNMV (Madrid), además del análisis de la evolución y seguimiento del mercado ibérico de la electricidad –en su doble vertiente de contado y plazo- el CR MIBEL prestó especial atención al desarrollo del mecanismo coordinado para la gestión a plazo de la interconexión entre España y Portugal, que se enmarca dentro de la propuesta de mecanismo conjunto de la gestión a plazo de la interconexión entre España y Portugal, del Consejo de Reguladores del MIBEL, de mayo de 2010.

Asimismo, el CR MIBEL promovió el desarrollo de un estudio sobre el grado de armonización en España y Portugal de la operativa del cambio de comercializador que

incluirá, de ser necesario, recomendaciones para profundizar en la integración de los dos mercados ibéricos.

Por último, el CR MIBEL, y en especial su Comité Técnico, han venido manteniendo reuniones con los participantes más relevantes del mercado –consumidores de electricidad, operadores de los mercados y sistemas, cámaras de compensación y negociadores- con objeto de conocer sus inquietudes y sus eventuales propuestas de mejora. Es intención del CR MIBEL continuar con estas reuniones de manera regular.

### 3.6 DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN, LIQUIDACIONES Y COMPENSACIONES

#### 3.6.1 Actividad en materia de inspección

La actividad de inspección de la CNE en 2013 se resume en el siguiente cuadro:

INSPECCIONES CNE 2013		
<b>INSPECCIONES ECONÓMICAS</b>	<b>121</b>	<b>4,2%</b>
TARIFAS DE ACCESO S.E.	27	22,3%
LIQUIDACIONES S.E.	86	71,1%
RETRIBUCIÓN A LA DISTRIBUCIÓN DT 11 <sup>a</sup>	8	6,6%
<b>INSPECCIONES TÉCNICAS</b>	<b>68</b>	<b>2,3%</b>
CONDICIONES TÉCNICAS DE LAS INSTALACIONES DE TTE. Y DIS	10	14,7%
INSTALACIONES DE MEDIDA	4	5,9%
CALIDAD DE SERVICIO	5	7,4%
C.T. CICLO COMBINADO Y FUEL GAS CON CONTRATOS DE		
INTERRUMPIBILIDAD.		
DE GAS O AUTORIZADAS CON COMBUSTIBLE ALTERNATIVO	2	2,9%
AL G.N.		
PAGOS POR CAPACIDAD	4	5,9%
GRANDES CONSUMIDORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA.		
TARIFAS INTEGRALES DE ACCESO Y ACOGIDOS AL R.ESPECIAL	24	35,3%
TERMO SOLARES	10	14,7%
GARANTÍA DE ORIGEN Y ETIQUETADO DE LA ELECTRICIDAD	9	13,2%
<b>INSPECCIONES DE GAS</b>	<b>39</b>	<b>1,3%</b>
CUOTAS SECTOR GAS	12	30,8%
LIQUIDACIONES S. GAS	11	28,2%
APLICACIÓN DE TELEMEDIDA	16	41,0%
<b>INSPECCIONES DE PETRÓLEO</b>	<b>10</b>	<b>0,3%</b>
INFORMACIÓN A REMITIR A LA CNE	2	20,0%
FOMENTO DE BIOCARBURANTES	8	80,0%
<b>INSPECCIONES DEL CARBÓN</b>	<b>7</b>	<b>0,2%</b>
C.T. CON CONSUMO DE CARBÓN AUTÓCTONO	7	100,0%
<b>PLAN RÉGIMEN ESPECIAL 21-12-2011</b>	<b>2659</b>	<b>91,6%</b>
FOTOVOLTAICAS	2548	95,8%
INSTALACIONES DE COGENERACIÓN	77	2,9%
PARQUES EOLICOS Y CENTROS DE CONTROL	7	0,3%
TERMO SOLARES	27	1,0%
<b>TOTAL</b>	<b>2904</b>	<b>100,0%</b>

### 3.6.2 Actividad en materia de liquidaciones

#### 3.6.2.1 Liquidaciones del sector eléctrico

En el siguiente cuadro se presentan las liquidaciones del sector eléctrico (actividades reguladas y DT 11 aprobadas hasta el 7 de octubre de 2013.

Tipo de Liquidación	Fecha	Aprobación Consejo
Liquidación 11 de 2012	ENERO	10-01-2013
DT 11 12 de 2012	FEBRERO	07-02-2013
Liquidación 12 de 2012	FEBRERO	14-02-2013
Liquidación 13 de 2012	MARZO	07-03-2013
DT 11 1 de 2013	MARZO	07-03-2013
Liquidación 1 de 2013	MARZO	14-03-2013
DT 11 2 de 2013	ABRIL	04-04-2012
Liquidación 2 de 2013	ABRIL	11-04-2013.
Liquidación 14 de 2012	ABRIL	18-04-2013
DT 11 3 de 2013	ABRIL	25-04-2013
Liquidación 3 de 2013	MAYO	16-05-2013
DT 11 4 de 2013	MAYO	30-05-2013
Liquidación 4 de 2013	JUNIO	06-06-2013
DT 11 5 de 2013	JUNIO	27-06-2013
Liquidación 5 de 2013	JULIO	11-07-2013
Liquidación 6 de 2013	JULIO	25-07-2013
DT 11 6 de 2013	JULIO	25-07-2013
Liquidación 7 de 2013	SEPTIEMBRE	12-09-2013
DT 11 7 de 2013	SEPTIEMBRE	12-09-2013
DT 11 8 de 2013	OCTUBRE	01-10-2013

### 3.6.2.2 Liquidaciones del régimen especial

En el siguiente cuadro se presentan las liquidaciones de régimen especial aprobadas hasta el 7 de octubre de 2013.

Tipo de Liquidación	Período de producción	Núm.
Liquidación Provisional Inicial (M+1)	Dic-2012 a Jul-2013	8
Liquidación Provisional Intermedia (M+3)	Oct-2012 a May-2013	8
Liquidación Provisional Final Primera (M+11)	Feb-2012 a Sep-2013	8
Liquidación Provisional Final Segunda (Rendimiento Eléctrico Equivalente)	Año 2012	1

### 3.6.2.3 Liquidaciones de las actividades reguladas del sector gas

En el siguiente cuadro se presentan las liquidaciones de las actividades reguladas del sector gasista aprobadas hasta el 7 de octubre de 2013.

Expediente	Período de facturación	Fecha de aprobación
Liquidación Provisional 11/2012	enero - noviembre 2012	10/01/2013
Liquidación Provisional 12/2012	enero - diciembre 2012	14/02/2013
Liquidación Provisional 01/2013	enero 2013	14/03/2013
Liquidación Provisional 13/2012	enero 2012 - enero 2013	14/03/2013
Liquidación Provisional 02/2013	enero 2013 - febrero 2013	11/04/2013
Liquidación Provisional 14/2012	enero 2012 - febrero 2013	18/04/2013
Liquidación Provisional 03/2013	enero 2013 - marzo 2013	16/05/2013

Liquidación Provisional 04/2013	enero 2013 - abril 2013	06/06/2013
Liquidación Provisional 05/2013	enero 2013 - mayo 2013	4/07/2013
Liquidación Provisional 06/2013	enero 2013 - junio 2013	25/07/2013
Liquidación Provisional 07/2013	enero 2013 - julio 2013	12/09/2013
Liquidación Provisional 08/2013	enero 2013 - agosto 2013	16/10/2013
Informe al consejo sobre las desviaciones producidas en el sector del gas en el año 2012 y regularizaciones a realizar	Período de liquidación 2012	25/04/2013

### 3.6.3 Otros expedientes

#### 3.6.3.1 Aprobación de consumos propios

Concepto	Núm. Informes
Aprobación de Consumos Propios	5

#### 3.6.3.2 Potencias netas

Concepto	Núm. Informes
Potencias Netas Instaladas	5

#### 3.6.3.3 Gestión de la demanda de interrumpibilidad

Concepto	Núm. Informes
Gestión de la Demanda de Interrumpibilidad	118

### 3.7 DIRECCIÓN DEL SERVICIO JURIDICO

#### 3.7.1 Procedimientos de conflicto

- **Sector Eléctrico - Conflictos de Acceso de Terceros a la Red (CATR).**
  - **C.A.T.R. 12/2012 - Resolución de 30 de mayo de 2013 por la que se resuelve el conflicto de acceso a la red de distribución con influencia en la red de transporte instado por una empresa productora en régimen especial.**

En este conflicto, la empresa distribuidora consideró aceptable el acceso solicitado por la empresa generadora para la evacuación de la energía eólica generada en su parque y el gestor de la red de transporte manifiesta que la conexión del parque eólico resultaría viable, teniendo en cuenta el ámbito territorial en cuestión, si bien indica las posibilidades de saturación del concreto nudo. Esta valoración, que no comporta una denegación de acceso, generó confusión en la empresa productora que solicitó a la distribuidora aclaración sobre el informe del gestor de la red.

Así la distribuidora se comunicó con el gestor de la red para, en apariencia trasladarle, la solicitud de aclaración realizada por la empresa generadora. Sin embargo, en esta comunicación se modifican los términos de la petición y se cursa como una nueva solicitud. Sobre esta nueva solicitud, el operador del sistema resuelve desfavorablemente y es, ante esta denegación, por la que la empresa productora interpone el conflicto.

Tras la tramitación del correspondiente procedimiento, considerando la aceptabilidad del gestor de la red de distribución, renovada en su escrito de alegaciones, y atendiendo al inicial informe favorable de viabilidad emitido por el operador de la red, desde la perspectiva de la red de transporte, se concluye que no se aprecia conflictividad ni obstáculo a efectos de la pretensión de conexión del parque eólico, por lo que se reconoce a la empresa generadora el derecho de acceso a la red de distribución.

- **Sector eléctrico - Conflicto de Gestión Económica y Técnica del Sistema (CGTS).**

El 31 de julio de 2013 el Consejo de la CNE resolvió el **CGTS 1/2013**, un conflicto de gestión técnica y económica del sistema frente al Operador del Sistema interpuesto por una empresa comercializadora por discrepancias en relación con un cierre de medidas (gestión técnica) y una liquidación de servicios de ajuste del sistema (gestión económica). Asimismo, se considera parte interesada en el conflicto a una empresa distribuidora quien, aunque no realiza las funciones de gestión del sistema, es el encargado de la lectura de los consumos de los clientes que están conectados a su red.

Tramitado el correspondiente procedimiento, se resolvió, en primer lugar inadmitir, por extemporaneidad, la parte del conflicto que se refiere al cierre excepcional de medidas de la red de la empresa distribuidora correspondiente a los meses de julio de 2010 a abril de 2012, que se incluían en la solicitud formulada por la empresa comercializadora y, en

segundo lugar, desestimar el conflicto en lo que se refiere al cierre excepcional de medidas de la red correspondiente al mes de mayo de 2012 y a aquéllos de los meses ulteriores que son objeto del conflicto, al considerar que la estimación de la energía suministrada (y la correspondiente liquidación) está correctamente imputada al comercializador de conformidad con lo establecido en la Resolución de la Secretaría de Estado de Energía de 29 de abril de 2010, por la que se autoriza un procedimiento excepcional de cierre y estimación de medidas.

### **3.7.2 Decisiones jurídicamente vinculantes**

La disposición adicional undécima, tercero, 1, función vigésimo segunda de la Ley 34/1998 del sector de Hidrocarburos, atribuía a la CNE la competencia para *“Velar por el cumplimiento de la normativa y procedimientos que se establezcan relacionados con los cambios de suministrador”*.

El apartado sexto de esa disposición adicional undécima permitía a la CNE adoptar las medidas que resultaren necesarias para el adecuado ejercicio de sus competencias, así como para lograr la consecución de los objetivos que se asignan a este organismo (uno de los cuales es la protección del consumidor).

En concreto, el precepto mencionado dispone que *“En el ejercicio de las funciones especificadas en la presente Ley..., la Comisión Nacional de Energía tomará todas las medidas razonables para contribuir a lograr”* determinados objetivos, entre el que se encuentra (letra h) *“la protección de los consumidores de energía”*.

Por su parte, el Preámbulo del Real Decreto-Ley 13/2012, de 30 de marzo, el cual, en consonancia con las Directivas 2009/72/CE y 2009/73/CE, da a la disposición adicional undécima mencionada la redacción vigente en 2013, reconoce que, entre esas medidas que puede adoptar la CNE, en ejercicio de las competencias atribuidas, se encuentra la de dar órdenes ejecutivas a las empresas, que estarán obligadas a su cumplimiento.

En virtud de las competencias citadas, el 7 de febrero de 2013 se aprobó la Resolución por medio de la que se corrige la situación por la que Eléctrica Saavedra, S.A. presta el servicio de suministro sin la habilitación necesaria para ello, y por la que se dispone que el servicio de suministro sea asumido por una empresa comercializadora debidamente habilitada. La parte dispositiva de la citada Resolución se publicó en el B.O.E. de 21 de febrero de 2013 y el texto íntegro de la misma está disponible en la página web.

### **3.7.3 Procedimientos sancionadores**

Hasta el 7 de octubre de 2013, la CNE instruyó un total de ochenta y dos expedientes sancionadores, de conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional Undécima, función undécima, tercero 1 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre. De éstos, cuarenta y cinco se corresponden con el sector eléctrico y los treinta y siete restantes con el sector de hidrocarburos.

#### **3.7.4 Procedimientos arbitrales**

En el año 2013, y en el ejercicio de la función novena de la Disposición Adicional Undécima, tercero, 1 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, se tramitó un procedimiento arbitral, de conformidad con lo establecido en la Sección Segunda del Capítulo I del Real Decreto 1339/1999, de 31 de julio y, en lo no regulado por el Real Decreto, en la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

#### **3.7.5 Recursos administrativos**

Frente a los actos dictados por el Consejo de la CNE que ponían fin a la vía administrativa cabía interponer, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, recurso potestativo de reposición.

En el año 2013 se resolvieron recursos de reposición interpuestos fundamentalmente en materia de régimen especial, siendo en su mayoría relativos a la limitación horaria a las liquidaciones de primas correspondientes a las instalaciones de tecnología solar fotovoltaica en aplicación de lo dispuesto en la Disposición Adicional Primera, apartado 3, del Real Decreto-Ley 14/2010, de 23 de diciembre. Estos recursos fueron inadmitidos en su totalidad al presentarse contra un acto no susceptible de recurso, es decir, por la irrecurribilidad de la liquidación a cuenta que es considerada como un “acto intermedio”.

Asimismo, se han resuelto diversos recursos de reposición en otros ámbitos siempre relativos al ejercicio de la función de liquidación de la CNE.

En relación con el sistema de certificación de biocarburantes, se han resuelto en 2013 recursos interpuestos frente a las Resoluciones del Consejo de la CNE por las que se expedían los certificados definitivos 2011 de biocarburantes, siendo todos ellos desestimados.

Adicionalmente, se han resuelto recursos de reposición interpuestos frente a Resoluciones del Consejo de la CNE por las que se resolvían expedientes sancionadores, acordándose en todos los casos la desestimación de las pretensiones formuladas.

Finalmente, en el año 2013 se ha interpuesto un recurso de reposición frente a una Resolución jurídicamente vinculante de la CNE en virtud de la cual se imponían determinadas obligaciones a un sujeto en el sistema gasista, estimándose parcialmente el mismo en cuanto a la ampliación del plazo concedido para el cumplimiento de tales obligaciones.

